UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

"EFECTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017-2018"

TESIS PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

TESISTAS:

Powell Cirilo VERDE VARGAS

Karen Melinda ALVARADO INOCENTE

Christiam Eleazar Erik JUSTINIANO HUAMAN

ASESOR:

Dr. César A. Najar Farro

HUÁNUCO – PERÚ

2019

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

"EFECTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017-2018"

TESIS PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

TESISTAS:

Powell Cirilo VERDE VARGAS

Karen Melinda ALVARADO INOCENTE

Christiam Eleazar Erik JUSTINIANO HUAMAN

ASESOR:

Dr. César A. Najar Farro

HUÁNUCO – PERÚ

2019

DEDICATORIA

A nuestros padres, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo nos han permitido llegar a cumplir nuestros sueños.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por todas sus bendiciones, por habernos dado la fortaleza y el valor para culminar esta etapa de nuestras vidas, por habernos puesto en nuestro camino a aquellas personas que han sido nuestro soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo: Determinar la regularidad con que se aplica la prisión preventiva en el delito de feminicidio en grado de tentativa en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018. Así, también se debe señalar que el tipo de investigación desarrollado es aplicada, el nivel es descriptivo basándose en un diseño no experimental correlacional. Nuestra muestra comprendió un total de 30 operadores jurídicos. De lo investigado se ha corroborado que la aplicación de la Prisión Preventiva genera efectos negativos en el delito de Feminicidio en grado de tentativa; entre ellos se encuentran que la prisión preventiva es un factor influyente para que el índice de criminalidad en el delito de feminicidio siga creciendo, además, genera el hacinamiento del centro penitenciario de Huánuco, el congestionamiento de la carga procesal y a la presunción de inocencia. En este sentido, arribamos que la práctica de la prisión preventiva debe ser utilizada como una medida excepcional. Concluimos que nuestro trabajo es un aporte para la comunidad jurídica el cual tiene como finalidad evitar esta mala práctica.

PALABRAS CLAVES:

Prisión preventiva, hacinamiento penitenciario, feminicidio, tentativa

ABSTRACT

The present research aims to: Determine the regularity with which preventive detention is applied in the crime of attempted femicide in the Preparatory Investigation Courts of the Huánuco judicial district, 2017-2018. Thus, it should also be noted that the type of research developed is applied, the level is descriptive in a non-experimental correlational design. Our sample comprised a total of 30 legal operators. From what has been investigated, it has been confirmed that the application of Preventive Prison generates negative effects on the crime of attempted Femicide; Among them are that preventive detention is an influential factor so that the crime rate in the crime of femicide continues to grow, in addition, it generates the overcrowding of the Huánuco penitentiary, the congestion of the procedural burden and the presumption of innocence. In this sense, we arrive that the practice of preventive detention should be used as an exceptional measure. We conclude that our work is a report for the legal community which aims to prevent this malpractice.

KEYWORDS:

Pretrial detention, prison overcrowding, femicide, attempted.

ÍNDICE

DEDICATORIA i

AGRADECIMIENTO ii

RESUMEN iii

ABSTRACT iv

ÍNDICE v

INTRODUCCIÓN ix

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO 1

1.1. Revisión de estudios realizados 1

1.1.1. A Nivel Internacional 1

1.1.2. A Nivel Nacional 3

1.1.3. A Nivel Local 6

1.2. Investigación Bibliográfica 8

1.2.1. La Prisión Preventiva 8

1.2.1.1. Teorías de la prisión preventiva 8

1.2.1.2. Principios limitadores de la prisión preventiva 11

1.2.1.3. Presupuestos materiales de la prisión preventiva 16

1.2.1.3.4. El principio de proporcionalidad.....25

1.2.1.3.5. La duración de la medida.....27

1.2.1.4. Hacinamiento penitenciario por el uso excesivo de la prisión preventiva.....28

1.2.1.5. Congestionamiento de la carga procesal.....30

1.2.2. El feminicidio.....31

1.2.2.1. Tipología del Feminicidio.....31

1.2.2.2. El Feminicidio en el Perú.....32

1.2.2.3. El Tipo Penal de Feminicidio.....34

1.2.2.4. Antijuridicidad.....39

1.2.2.5. Culpabilidad.....40

1.2.2.6. Consumación.....41

1.2.2.7. La Tentativa en el feminicidio.....41

1.2.2.8. Políticas públicas adecuadas para prevenir los feminicidios.....43

1.2.2.9. Protección Internacional.....45

1.3. Formulación de Objetivos.....49

1.3.1. Objetivo General.....49

1.3.2. Objetivo Específico 49

1.4. Formulación de Hipótesis 50

1.4.1. Hipótesis General 50

1.4.2. Hipótesis Específica 50

1.5. Variables 50

1.6. Operacionalización de Variables 51

1.7. Población/Muestra 51

CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO 53

2.1. Método de investigación 53

2.2. Fuentes 54

2.3. Técnicas e Instrumentos 54

2.3.1. Técnicas 54

2.3.2. Instrumentos 55

2.4. Procesamiento de datos 55

CAPÍTULO III: RESULTADOS 57

3.1. Análisis Descriptivo 57

3.1.1. Encuesta realizada a Jueces del Distrito Judicial de Huánuco. 57

3.1.2. Encuesta realizada a Fiscales de Huánuco 72

3.1.3. Encuesta realizada a Abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco 88

3.2. Análisis De Expedientes Judiciales 105

3.3. Contrastación de resultados 113

3.4. Análisis Inferencial y Contrastación de Hipótesis 113

3.4.1. Sobre la Hipótesis General 113

3.4.2. Sobre las Hipótesis Específicas 114

3.5. Aporte Jurídico 117

CONCLUSIONES 119

RECOMENDACIONES 121

ANEXOS 128

INTRODUCCIÓN

El presentado trabajo de investigación está asentado sobre la situación actual de la prisión preventiva en relación con el delito de feminicidio en grado de tentativa en el Distrito Judicial de Huánuco, desde la óptica de los abogados, fiscales y jueces se enfrentan diariamente sobre la problemática en mención.

El interés y énfasis de la presente investigación se origina debido al incremento excesivo de la prisión preventiva en el delito de feminicidio en grado de tentativa y, a su vez, las consecuencias que estas generan en el proceso penal. En este sentido sostenemos que la práctica cotidiana que se le da a esta medida cautelar no representa a un Estado de derecho.

El presente trabajo de investigación titulado: “Efectos de la prisión preventiva en el delito de feminicidio en grado de tentativa en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, 2017-2018”, consta de lo siguiente:

En el primer capítulo, en mención al Marco teórico, se elaboró los antecedentes de estudios relacionados a nuestro tema de investigación, pero con diferentes enfoques y ámbitos diferentes. Acto seguido se abordará sobre las bases teóricas que defienden nuestra investigación; asimismo, se

describe las definiciones conceptuales. Finalmente, se explicó respecto a las hipótesis.

En el segundo capítulo, respecto al Marco Metodológico, se trató sobre el tipo de investigación, el enfoque, alcance o nivel y el diseño. En suma, se describió la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

En el tercer capítulo, referente a los Resultados, se explicitan los cuadros y gráficos basados en los resultados que se han conseguido en la aplicación de los instrumentos de investigación, especialmente, de los expedientes judiciales y cuestionarios que se aplicaron a los operadores del derecho, así como la interpretación.

Finalmente, se consignan las Conclusiones y Recomendaciones, relacionadas a nuestros objetivos e hipótesis planteadas.

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Revisión de estudios realizados

1.1.1. A Nivel Internacional

A. Título: “La prisión preventiva y la prórroga de encarcelamiento, límites a la presunción de inocencia o culpabilidad”

Universidad: Universidad de San Carlos de Guatemala

Autor: Nelson Estuardo Zarat Llamas

Conclusiones:

- Los encargados de la administración de justicia no aplican la teoría del delito, situación que queda plasmada por parte de los jueces penales a la hora de resolver la situación jurídica de un sindicado y los abogados y fiscales, al momento de hacer sus peticiones desde la primera declaración del sindicado.
- La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el derecho de las personas a gozar de su libertad como regla general durante todo el proceso penal, situación que es vulnerada por los jueces penales al resolver la situación jurídica de un sindicado.
- La limitante principal para una justicia pronta y eficaz tiene su principal raíz en la desmedida aplicación de la prisión preventiva, ya que una persona detenida por el supuesto comiso de un delito tiene seguridad de ser ya culpable sin que se le compruebe antes lo contrario.

- La Corte Suprema de Justicia, viola el principio de inocencia al autorizar la prórroga de encarcelamiento cuantas veces sea necesario, a un sindicado o acusado que no tiene sentencia condenatoria firme.

B. Título: “El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal”

Universidad: Universidad Nacional de La Pampa - Argentina

Autor: Rojo Nicolas Yoli Vanesa

Conclusiones:

- Debido al tenso equilibrio que existe hoy en día entre el principio de inocencia; y la necesidad de asegurar el descubrimiento de la verdad, parece romperse este fundamento principal, dado a la petición social de mayor seguridad y castigo, y como secuela de la misma, el encarcelamiento preventivo, tiende a responder a otros fines, por lo que de esta manera se proporciona a la ciudadanía la sensación de que, con la imposición de una prisión preventiva, se soluciona el problema o por lo menos se lo reduce, y es esta situación es la que produce el uso Abusivo de la Prisión Preventiva.
- Para superar este razonamiento es fundamental tener en cuenta que la libertad es un derecho y no un beneficio, si se entiende correctamente esto, no haría falta detener siempre a una persona para investigar, como así también se podrían usar medidas sustitutivas de la prisión preventiva, antes de imponerla desde un primer momento y, si es que resulta

necesaria, acudir obligatoriamente a una razonada y sólida fundamentación.

C. **Título:** “Análisis jurídico de la prisión preventiva o medida sustitutiva y su incumplimiento en lo establecido en el Código Procesal Penal”

Universidad: Universidad de San Carlos de Guatemala

Autor: Erika Edith García Tobar

Conclusiones:

- La prisión preventiva es una medida de coerción para vincular al imputado al proceso, pero es tomada como una sentencia anticipada por no consumar con el plazo de tres meses en la indagación por parte del Ministerio Público.
- Las medidas sustitutivas son una medida de coerción que sujetan jurídicamente al sindicado por el lapso de seis meses para la averiguación, pero restringe el principio de libertad al excederse dicho término.
- El imputado en su derecho de defensa, carece de acciones legales para forzar al Ministerio Público a presentar o formular solicitud al concluir la etapa preparatoria; quedando desprotegido ante la poca celeridad del proceso investigativo.

1.1.2. A Nivel Nacional

A. **Título:** “Análisis del delito de feminicidio en el código penal peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como

fin de la pena”

Universidad: Universidad de Piura

Autor: María Carnero-Farías

Conclusiones:

- En los tiempos modernos se ha difundido la idea de una Política Criminal expansiva que propone una intervención intensa del Derecho Penal en la solución de conflictos sociales, teniendo como punto de partida intereses de índole político y coyunturales, ajenos al fin de esta rama del derecho, que se ve reducida a un simple uso político y mediático. De allí, que se atribuya hoy una función simbólica y promocional al Derecho Penal, distinta a su función preventiva, al ser considerado como activo impulsor del cambio social y como un simple instrumento de comunicación que busca transmitir a la opinión pública.
- Por lo expuesto, si bien es indiscutible la necesidad de recurrir al Derecho Penal en la sociedad moderna y en el futuro para garantizar una convivencia social soportable, así como su constante actualización conforme a la evolución social y a la aparición de nuevos bienes jurídicos que merezcan protección penal, el legislador debería optar por su intervención mínima y garantista, en salvaguarda de los derechos del ciudadano y de los principios rectores, frenando de esta manera la moderna política- criminal intervencionista y expansiva, que nos ha demostrado que la sobrecriminalización y la incorporación de nuevos

delitos a los Códigos Penales no resulta ser la vía idónea para prevenir la consumación de delitos, ni para reducir las altas tasas de criminalidad existentes

B. Título: “La prisión preventiva y el derecho a la defensa en los juzgados penales de investigación preparatoria de la provincia de coronel portillo 2017”

Universidad: Universidad Privada de Pucallpa

Autor: Akiro Kenji Wong del Águila

Conclusiones:

- La prisión preventiva (…) se concede sin respetarse el derecho a la defensa del investigado, esto es, sin antes haberse escuchado al investigado, esto se realiza debido a que los jueces de la Provincia de Coronel Portillo, consideran que la aplicación del derecho a la defensa, referido a la autodefensa del imputado no se debe de producir en el proceso de prisión preventiva, y que este derecho está reservado para la etapa del juzgamiento.
- - En las audiencias de prisión preventiva, se aprecia que los jueces no hacen un control de garantía del derecho a la defensa, en cuanto a observar si la defensa técnica del investigado reúne la experiencia requerida para defender al imputado en igualdad de condiciones cognoscitivas del fiscal, en tanto muchas veces se aprecia que la defensa

de los imputados ha sido confiada a abogados que recién habían titulado como abogados, (seis meses de abogados).

- El requerimiento de prisión preventiva es una praxis que realiza a diario, el Ministerio Público, sin reales elementos de convicción y permite de que una persona, aun por sospecha continúe en prisión, sin que previamente se haya establecido vinculación directa con los hechos.

1.1.3. A Nivel Local

A. Título: "La tipificación del delito de feminicidio y el índice delictivo, Huánuco 2015 – 2017"

Universidad: Universidad Nacional Hermilio Valdizán

Autor: Claudia Milagros Ceristóbal Salvador y Conny Jinner Suárez Olivas

Conclusiones:

- Se logró determinar que las modalidades más frecuentes del delito de feminicidio se relacionan de modo directo con el índice delictivo, en la medida que los índices más altos corresponden a razones sentimentales en vez de odio, y se da cuando la víctima no acepta retomar la relación sentimental con el sujeto activo, celos y violencia familiar, siendo mínimos por abuso sexual y de poder, de acuerdo a ello se colige, nuevamente que la mayor incidencia de modalidad delictiva del feminicidio tiene un contenido más sentimental y de violencia familiar, en vez de odio o abuso de poder.

- Se establece que el contexto en el cual se desarrolló la conducta delictiva de feminicidio se relaciona de modo negativo con el índice delictivo, pues en la mayoría de casos ocurre dentro de un contexto de violencia familiar, pero no por cuestiones de odio o misoginia, sino por casos violentos de celos o ruptura de la relación sentimental.

B. Título: "La prisión preventiva como factor del hacinamiento en el penal Sarita Colonia Callao, desde el año 2017 a mayo del 2018"

Universidad: Universidad de Huánuco

Autor: Díaz Ríos Cesar Augusto

Conclusiones:

- Uno de los causantes principales del hacinamiento penitenciario en el penal Sarita Colonia es la prisión preventiva y la falta de infraestructura, debido al incremento de la delincuencia y al uso excesivo de esta medida cautelar.
- Las políticas de estado no han sido suficientes en educación, infraestructura seguridad y prevención para lograr una buena resocialización del interno, y prevenir actos delincuenciales.
- La prisión preventiva ocasiona graves problemas psicológicos en los internos que van desde el estrés, la ansiedad hasta querer suicidarse.

1.2. Investigación Bibliográfica

1.2.1. La Prisión Preventiva

1.2.1.1. Teorías de la prisión preventiva.

1.2.1.1.1. Teoría cautelar.

Según el autor Martínez Botos (1990) las medidas cautelares son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar la eficacia del proceso y asegurar así el cumplimiento de la sentencia, evitando de esta forma la frustración del derecho del que la solicita derivada la duración del mismo. Sin embargo, para el autor Podetti, J. Ramiro (1956) las denomina como acciones cautelares o conservativas, así como también procesos o procedimientos cautelares, haciendo alusión a la sustanciación y la forma de obtenerlas (p. 12/14).

Entonces las medidas cautelares sirven para dar cumplimiento al proceso, asimismo es una garantía constitucional, al asegurar bienes, pruebas, etc. Tiene como objetivo evitar problemas en el futuro, porque el imputado tendría la posibilidad de escaparse u obstaculizar el proceso. (Chiovenda, 1936, p. 22/23).

Una de las medidas cautelares más drástica es la prisión preventiva que tiene carácter excepcional y provisional que cumple un plazo razonable, siendo esta medida la que perjudica más al imputado, pero también la más apta para asegurar la presencia del imputado durante el proceso investigación y que cumpla con el propósito de evitar un posible peligro de fuga o entorpecimiento de la actividad probatoria.

1.2.1.1.2. Teoría del delito.

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes, 2002, p. 203).

Para el profesor Zaffaroni, Eugenio Raúl (1998) la teoría del delito tiene las siguientes características:

- Es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimientos.
- Son hipótesis, pues son enunciados que pueden probarse, atestiguarse o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias.
- Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo.
- Consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad.

Según el profesor Franz Von Liszt, la teoría del delito se caracteriza por concebir a la acción en términos físicos o natura listicos, integrada por un movimiento corporal y el resultado de una modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo causal, dividiéndose en dos fases: la fase interna (ideación,

deliberación, resolución) y externa (exteriorización, preparación, ejecución) del delito.

1.2.1.1.3. Teoría de la pena.

Las teorías relativas consideran la pena, primariamente, desde la perspectiva de lo conveniente para la comunidad, acentuando los intereses del Estado. Dado que la actividad de éste tiene por objeto la realización de fines, pasan a primer plano también en la pena los objetivos concretos que con ella se persiguen, que se ponen en relación con una misión estatal específica: la lucha contra el delito, convirtiéndose, por tanto, en un instrumento del poder del Estado (Zaffaroni, 1998, p. 32).

Por lo tanto, todo delito es punible que genera una consecuencia jurídica, pero la pena no es la única consecuencia, sino también consecuencias accesorias como la medida de seguridad y las responsabilidades civiles.

Una vez descrito las teorías que explican la prisión preventiva podemos sostener que esta medida restrictiva de libertad se puede definir como el “acto procesal dispuesto por una resolución jurisdiccional, que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena”. (Rosas Yataco, 2013, p. 494).

Además, Pablo Sánchez Velarde (2009) nos menciona que se trata de una medida coercitiva o cautelar de mayor gravedad en el proceso penal pues importa

la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso o hasta que se varíe por otra medida o cese dicha privación. Se trata de una medida excepcional y de la qué se debe hacer uso luego de haber examinado la posibilidad de imponer una medida de coerción menos gravosa. (p. 336).

Entonces, la prisión preventiva es una “medida cautelar excepcional” que priva de libertad al imputado con el fin de asegurar el proceso, utilizándola como una medida que evitará que el sujeto investigado afecte el curso del proceso penal.

La Comisión subraya que la detención preventiva es una medida excepcional y que se aplica solamente en los casos en que haya una sospecha razonable de que el acusado podrá evadir la justicia, obstaculizar la investigación preliminar intimidando a los testigos, o destruir evidencia (CIDH, Informe N.º 12/96, marzo 1996, p. 48).

1.2.1.2. Principios limitadores de la prisión preventiva.

1.2.1.2.1. Principio de legalidad.

La privación de libertad solo se puede dar en los casos taxativamente establecidos en nuestra norma y siempre cuando cumple con los requisitos establecidos por las mismas. Y con las garantías que la ley concede a las personas detenidas.

ASENCIO MELLADO nos ha señalado al respecto que:

> “el Código Procesal peruano es respetuoso con este principio rector. Su artículo 253° dispone la obligación de sometimiento a la ley para la

> restricción de cualquier derecho fundamental en un doble sentido: por un lado, exigiendo la autorización legal para que sea procedente su acuerdo; por otro lado, disponiendo que el desarrollo de cualquier limitación habrá de ajustarse a las determinaciones legales y a las exigencias previstas en la norma. Trasladas estas exigencias a la prisión provisional, resulta que la misma sólo podrá acordarse en el seno del proceso penal, nunca al amparo de normas de otra naturaleza, ni en procedimientos de otro tipo y que si adopción y desarrollo se habrán de acomodar a las determinaciones previstas en el propio Código Procesal Penal" (ASENCIO MELLADO, José María, 2004, p. 495)

Desde la perspectiva del principio de legalidad procesal, la prisión preventiva únicamente se impondrá si concurren copulativamente los presupuestos materiales de esta medida cautelar y bajo los motivos, fines y de acuerdo al procedimiento preestablecido en la norma procesal penal.

"La ausencia de cualquier de estos requisitos hace imposible su adopción, siendo necesario acudir a cualesquiera otra de las medidas establecidas en la ley […] Una lectura integral de los arts. 255°, 286° y 287° (del Código Procesal Penal), autoriza a concluir que, en tales situaciones, podrá el Juez, de oficio, inclinarse por imponer la comparecencia con restricciones, aunque no hubiera sido expresamente solicitado" (ASENCIO MELLADO, José María, 2004, pp. 498, 499). Sin embargo, la práctica judicial nos ha demostrado que a pesar de no cumplir con todos los presupuestos establecidos y exigidos por el Código

Procesal Penal se viene aplicando la prisión preventiva. Pues solo importa que se trate de un delito grave para que justifique la aplicación de la prisión preventiva, obviando los demás presupuestos materiales que están taxativamente descritos en el CPP.

1.2.1.2.2. Principio de Jurisdiccional.

Como sostiene Miranda Aburto (2014) la exclusividad que pregona este principio se cimienta en que el Ministerio Público no forma parte del Poder Judicial, conforme lo establece la Constitución, no teniendo, por tal razón, la facultad de adoptar actos jurisdiccionales como las medidas limitativas de la libertad individual del imputado (pág. 43). En este sentido, el fiscal mediante su requerimiento solicita la aplicación de una medida restrictiva de libertad a un órgano competente, siendo el juez. Esto implica, además, que la decisión adoptada por el juez debe estar justificada en la necesidad y, que su decisión no debe estar influida por factores externos y subjetivos que puedan ocasionar su parcialización por una de las partes. En este sentido, no debe existir una presión mediática sobre el juez, pero la realidad nos demuestra que muchos de los autos de prisión preventiva se deben a factores exteriores que influyen en la decisión del juez. Por ello, perturba los fines que persigue un proceso penal.

Por lo tanto, como es un juez el que va a decidir sobre la situación jurídica del imputado, ello brinda garantías a las partes procesales porque será un tercero imparcial y ajeno en el litigio.

En este sentido, Según la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, El Salvador, afirma que el principio de Jurisdiccionalidad:

> "[...] implica que la negación, las lesiones o afectaciones a los derechos deben ser sancionadas o corregidas. Para ello, es necesario que todos los derechos fundamentales sean justiciables, es decir, accionables en juicio frente a los sujetos responsables de su infracción, sea por comisión u omisión. Se trata de un conjunto heterogéneo de herramientas, pues abarca tanto procedimientos de distinta índole, como requisitos sustantivos, cuyo rasgo común consiste en asegurar la observancia y la efectividad de los derechos fundamentales" (sentencia de Inc. 37-2004).

1.2.1.2.3. Principio de excepcionalidad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostuvo referente a la prisión preventiva que "su aplicación debe tener carácter excepcional, limitado por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática" (Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela).

La Corte Europea, en su artículo 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos ha regulado que "las autoridades, cuando decidan si una persona debe ser puesta en libertad o detenida, están obligadas a considerar medidas alternativas que aseguren su comparecencia al juicio".

Por lo tanto, los fiscales y los jueces no solo deben tener la idea de aplicar la prisión preventiva como única medida cautelar, sino que existe otras medidas cautelaras que cumplen la misma finalidad que la prisión preventiva. Es por ello, que su aplicación es excepcional, mas no cotidiano como lo muestra la práctica fiscal y judicial. Solo debe aplicarse la prisión preventiva cuando el caso en concreto lo amerita, asimismo, debe de concurrir todos los presupuestos materiales que exige el Código Procesal Penal para su aplicación.

1.2.1.2.4. Principio de provisionalidad.

Es una medida provisional, temporal que solo se dicta la prisión preventiva para asegurar loa actos de la investigación y del proceso penal; ninguna medida cautelar, como es la prisión preventiva, tiene carácter definitivo o duración indeterminada.

La prisión preventiva está condicionada al cumplimiento estricto de sus presupuestos materiales; y estos deber ser analizados y comprobados antes de dictarse una medida cautelar. Por lo tanto, solo será posible dictarse la prisión preventiva si cumple cada uno de estos presupuestos y de no ser así, deberá ser absuelto el procesado, porque si no se tornara ilegitima la detención.

Según las reglas del país de Tokio “Las medidas sustitutas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla Nº 6.1” (Regla Nº 6.2).

1.2.1.3. Presupuestos materiales de la prisión preventiva.

La prisión preventiva como medida coercitiva debe sujetarse al imperio de la Constitución y del artículo 253° del Código Procesal Penal a un conjunto de principios y derechos que garantizan una valoración racional de los presupuestos materiales.

Así, la prisión preventiva "no se trata de una sanción punitiva, por lo que la validez de su establecimiento, a nivel judicial depende de que existan motivos razonables y proporcionales que la justifiquen. Por ello no pueden sólo justificarse en la prognosis de pena a la que, en caso de expedirse sentencia condenatoria, se le aplicará a la persona que hasta ese momento tiene la condición de procesado, pues ello supondría invertir el principio de presunción de inocencia por el de criminalidad" (Exp. Nº 1091-2002-HC/TC. Lima, 2002).

En ese sentido, describiremos cada uno de los presupuestos materiales que se desprenden del Art. 268° de nuestro código penal:

1.2.1.3.1. Los fundados y graves elementos de convicción.

Respecto a este presupuesto material el autor Andrés Ibáñez señala que "la imputación en sentido estricto implica una afirmación de hecho (ha pasado algo penalmente relevante) (…) La imputación tiene que ser verosímil, es decir lo que en ella se afirma debe conformar una hipótesis plausible según el orden normal de las cosas. Con este fin el que imputa está obligado a fundar ya su afirmación

en datos. Así no sirve como base para la imputación una sospecha imprecisa – por ejemplo, por razón de olfato que no cuente con apoyo en una información verbalízale e intersubjetivamente valorable" (pág. 14-15).

En este sentido, afirma Del Rio Labarthe "(…) la probabilidad se diferencia de la posibilidad (suficientes elementos según el CPP de 1991), ésta se alcanza una vez que es posible rechazar, sin motivo de duda razonable, las razones contrarias a la hipótesis. El NCPP asumir una posición muy similar a la del ordenamiento español, la cual, al requerir motivos bastantes para la aplicación de la prisión preventiva, acerca la valoración de la existencia del hecho punible a un grado cognitivo calificable como probable y no como posible, un alto grado de probabilidad si se quiere, cercano a la convicción o certeza, pero nunca idéntico" (2008, p. 43).

En este sentido el CPP asume una postura que para la aplicación de la prisión preventiva se requiere necesariamente de fundados y graves elementos de convicción ofrecidos por fiscales. De tal manera, estos elementos crean una convicción probable del delito cometido a causa del imputado. Por ello, no es efectivo la aplicación de la prisión preventiva que se justifica en conjeturas o sospecha sobre el delito incriminado.

1.2.1.3.2. La prognosis de la pena superior a cuatro años.

En el código procesal penal peruano en su artículo 268° literal "b" establece como uno de los tres presupuestos materiales "la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad".

La Corte Suprema señala que:

> “Implica un análisis sobre la posible pena a imponer. Es claro que no solo tiene que ver con la pena legal fijada, sino con una valoración transversal con el principio de lesividad y proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal y/o de las diversas circunstancias, causas de disminución o agravación de la punición, fórmulas de derecho penal premial, que podrían influir sobre la determinación de la pena final, que no necesariamente va a ser la máxima fijada” (Casación N° 626-2013, FJ 30, p. 25).

El autor Díez Ripollés (2016), señala que “la determinación de la pena es el procedimiento por el que se fija la pena concreta que se impone a una determinada persona, responsable de una determinada conducta delictiva”. Sin embargo, Feijoo Sánchez (2008) nos dice que “si se asume que el delito es un injusto culpable y graduable, la determinación de la pena no es más que la graduación del injusto culpable.

Toda esta evolución normativa termina con la promulgación de la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A (individualización de la pena) al Código Penal, estableciendo que la determinación de la pena debe basarse bajo los principios de proporcionalidad de las penas y de motivación judicial. Este artículo viene a enmarcar el procedimiento a seguir para determinar la pena, que debe seguir 2 etapas: identificación de la pena básica y la individualización de la pena concreta.

El primero parte de la pena conminada en el tipo penal, permitiendo reconocer el mínimo y máximo de pena. Por ejemplo, en el delito de homicidio simple (artículo 106 del Código penal) se establece un mínimo de 6 y máximo de 20 años; sin embargo, cuando se tienen tipos penales incompletos en razón de la pena a imponer, como sucede con el delito de Parricidio (artículo 107 del Código penal) que establece únicamente que la pena a imponer será no menor de 15 años, se tiene que acudir al artículo que regula la figura de la “duración de la pena privativa de libertad” (artículo 29 del Código penal) que establece que la pena mínima es de 2 días y la máxima de 35 años. Entonces el delito de Parricidio tendrá como pena mínima 15 y máxima de 35 años.

La segunda etapa se encarga de establecer la pena concreta que se impondrá al sujeto por el hecho delictivo cometido en calidad de autor (autor directo, mediato, coautor) o partícipe (instigación, complicidad primaria, complicidad secundaria). (Prado Saldarriaga Víctor, 2015, p. 50).

Sin embargo, sostenemos que la justificación para la aplicación de la prisión preventiva se debe en gran medida en el solo cumplimiento de la gravedad del delito. Por ello, para el juez es suficiente corroborar que se trate de un delito que supere los cuatro años de pena privativa de libertad para aplicar la prisión preventiva.

1.2.1.3.3. El peligro procesal.

Este presupuesto de la prisión preventiva contiene dos elementos: que exista peligro de fuga y peligro de obstaculización. Según el profesor San Martín Castro:

> “dos son los motivos de prisión preventiva que bajo su amparo postula nuestra ley (…) A. El primer motivo está referido a la pena prevista en el caso concreto para el imputado, siempre que se trate de la comisión un delito doloso (…). B. El segundo motivo se vincula a dos reglas, de carácter subjetivo, referidas al peligrosísimo procesal: peligro de fuga y peligro de oscurecimiento de la actividad probatoria” (2006, p. 35).

Por su parte, Ragués señala que “la prisión preventiva sólo será legitima como medio en la prevención de delitos, en aquellos casos en los que, si el imputado permaneciera en libertad, existiría un riesgo grave y concreto de alteración de la paz social o de lesión o puesta en peligro grave de los bienes jurídicos más importantes, sin que, para conjurar dicho peligro, exista ningún medio menos lesivo que la privación de libertad del imputado” (Ragués I Vallés, Ramón, 2006, p. 716).

Un ejemplo de ello, nos lo da el Acuerdo Plenario Nº 7 - 2006/CJ-116 precisando que:

> “La no inscripción de una persona ante la RENIEC es sólo un dato indiciario que el Juez debe tomar en cuenta para la valoración general del procesamiento penal –y, en su caso, para la orden judicial de detención y la consiguiente requisitoria-, pero no constituye prueba privilegiada que acredita sin más que se trata de un individuo incierto o no individualizado”.

Examinaremos detalladamente los dos elementos del presupuesto material de la prisión preventiva, el peligro procesal.

a. **Peligro de fuga. –** Para López Garelli, Mario precisa que "La posibilidad de que el procesado se fugue debe ser analizada en conexión con varios elementos, incluyendo los valores morales demostrados por la pergimesona, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que le mantendrían en el país, además de una posible sentencia prolongada. En consecuencia, si los órganos judiciales que intervienen en un caso determinado no pueden demostrar que existe suficiente evidencia de una eventual intención de fuga u ocultamiento, la prisión preventiva se vuelve injustificada" (López Garelli, Mario, 1999, p. 279).

En ese aspecto Gimeno Sedra precisa que "el juicio de imputación o fundada sospecha sobre la responsabilidad penal del imputado en un determinado delito ha de ser conjugado con el periculum in mora o daño jurídico derivado del retraso del procedimiento que (…) viene determinado por el peligro de fuga o de ocultación del imputado" (Gimeno Sedra, Vicente. Ob. cit., p. 447).

"Por lo tanto, el peligro de fuga no puede ser apreciado esquemáticamente o según criterios abstractos, sino, con arreglo al claro texto de la ley y sólo en razón de las circunstancias del caso particular. Así, de la gravedad de la imputación y del monto de la pena esperada, según el caso, no se puede derivar, sin más la sospecha de fuga. (…) Por lo tanto,

la mera entidad del delito reprochado nunca puede por sí sola ser obstáculo a la libertad, sino que debe entenderse como una pauta más para valorar en el caso concreto la posibilidad de elusión. No basta entonces, con la seriedad de la imputación para habilitar la procedencia de la prisión preventiva, dado que no puede construirse sobre esta base una presunción iuris et de iure" (La Rosa, Mariano, R. 2006, pp. 500, 501).

Según nuestro Código Procesal Penal en su artículo 269° señala que "para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

- El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
- La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
- La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;
- El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
- La pertenecía del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

b. **Peligro de obstaculización. -** El autor Pujadas Tortosa, Virginia afirma que “La peligrosidad es un estado subjetivo, referido a un objeto sí, pero indicativo de una determinada tendencia o intención personal. En mi opinión apreciar la peligrosidad procesal exige atender a una especie de disposición anímica o predisposición para materializar el riesgo de frustración”.

Precisa Asencio Mellado que “ha de diferenciarse en este caso entre la necesidad de asegurar los elementos de prueba materiales y los personales, ya que el análisis es diferente y los requisitos exigibles no coincidentes. En todo caso es fundamental valorar y concluir una capacidad y aptitud del imputado de influir en el hallazgo e integridad de los elementos de prueba, sin que sea suficiente una mera posibilidad genérica y abstracta. En el caso de elementos de prueba personales habrá que apreciar la real influencia que el imputado pueda tener en testigos, peritos y coimputados. Una mera amenaza es insuficiente, máxime cuando existen mecanismos suficientes en la ley para evitar que se hagan realidad. El Juez debe, por tanto, llegar a la convicción de que el imputado tiene una auténtica voluntad y capacidad para influir directamente o por medio de otros en los sujetos que deben declarar o emitir sus informes en el proceso. Cuando de pruebas materiales se trate, el análisis judicial no ha de diferir mucho del anterior, y solo será procedente acordar la prisión provisional cuando el imputado tenga una disponibilidad real de tales elementos, de modo que pueda alterarlos o destruirlos. Es evidente que, si los

documentos están en poder del órgano judicial o del Fiscal, no existirá ese riesgo; lo mismo sucederá si existen copias de los mismos, incluso, cuando se haya practicado la pericia oportuna y se trate de sustancias que deben destruirse" (Asencio Mellado, José María, 2011, pp. 27, 28).

Nuestro Código Procesal penal en su artículo 270 señala que "para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

- Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
- Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reciente.
- Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

En este sentido, como la prisión preventiva es una medida cautelar, sostenemos que su aplicación ha de justificarse mayormente en estos dos presupuestos materiales (peligro de fuga y peligro de obstaculización). Adicionalmente, debe concurrir los otros presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal. Por lo tanto, si no concurre este presupuesto no debe de aplicarse la prisión preventiva, por ello, el juez debe optar por otra medida restrictiva de libertad como lo es la comparecencia restringida, la prohibición de salida del país, arresto domiciliario, etc.

Por otro lado, la Corte Suprema mediante la casación N° 626- 2013 de Moquegua, incremento dos presupuestos materiales para el requerimiento de la

prisión preventiva: la proporcionalidad de la medida y la duración de la medida. Describiremos a estas dos.

1.2.1.3.4. El principio de proporcionalidad.

Este principio tiene como objetivo a que los procesados sean tratados como inocentes; y que reciba un digno tratamiento como cualquier persona. Como menciona Llobert Rodríguez:

> "El principio de proporcionalidad opera como un correctivo de justicia material frente a una prisión preventiva que formalmente aparecería como procedente, pero con respecto a la cual no podría exigírsele al imputado que se sometiera […] (En tal sentido) éste explica la probabilidad de la responsabilidad penal del imputado como requisito material de la prisión preventiva. Igualmente se deriva del principio de proporcionalidad de la prioridad de las medidas de aseguramiento, la prohibición de la prisión preventiva en asuntos poco graves y los límites temporales de duración de ésta". (Llobert Rodríguez, Javier, 2016, p. 338, 362).

Estos principios están integrados por tres sus principios:

a. **El subprincipio de idoneidad**. - Este subprincipio según Castillo Córdova el "juicio (que) tiene una doble exigencia. En primer lugar, que la medida restrictiva de derecho tenga un fin que sea constitucionalmente válido y, en segundo lugar, que la medida en sí misma sea idónea para alcanzar el fin propuesto" (Castillo, Córdova. Luis, p. 164)

Tanto Llobert Rodríguez como González- Cuéllar Serrano afirman que "el principio de idoneidad se refiere a que la prisión preventiva sea el medio idóneo para contrarrestar razonablemente el peligro que se trata de evitar" (Llobert Rodríguez, Javier, 1997, p. 345)

La idoneidad comporta así una adecuación cuantitativa, esto es, que la duración, prolongación e intensidad de la medida de coerción procesal debe ser capaz de sujetar al imputado al proceso en la misma medida que sea requerida, por lo tanto, representa un límite al exceso de la prisión preventiva, ya que la detención no puede ser indefinida y tampoco puede ser igual en todo el proceso, toda vez que cumplida la finalidad de la medida cautelar o cambiando las condiciones que inicialmente sustentaron su imposición, es deber del juzgador variarla, por otra que lesione en menor medida la libertad o de ser el caso suprimirla (Sergi, Natalia, 1998, p. 124).

b. **El subprincipio de necesidad.** - Afirma San Martín Castro que "[…] la prisión preventiva debe justificarse objetivamente para obtener el cumplimiento de los fines constitucionales que la legitiman. La necesidad, desde esta perspectiva, entraña, de un lado, considerar que la prisión preventiva es excepcional –la prisión preventiva es la excepción frente a la regla general de la libertad de las personas, de esperar el juicio en estado de libertad, o en su caso mediante la restricción de la libertad en cualquier de sus manifestaciones que no comporte la privación de la misma- y, por ello, debe adoptarse cuando se cumplan escrupulosamente los fines que

la justifican; y, de otro lado, entender que sólo se impondrá si no existe alguna otra alternativa menos gravosa para el derecho a la libertad personal (subsidiaridad), al punto que si estas exigencias no se mantienen a lo largo de todo el procedimiento, es del caso que se disponga su excarcelación inmediata, que importa la vigencia de la cláusula rebus sic stantibus" (San Martín Castro, Cesar Eugenio 2001, p. 33).

c. **El subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto**. - Para Pujadas Tortosa "La proporcionalidad strictu sensu obliga a que la medida considerada suficiente para el fin perseguido no suponga un tratamiento excesivo en relación, no ya con el riesgo para el proceso sino con el interés que la justifica teleológicamente" (Pujadas Tortosa, Virginia, 2008, p. 150). Se agrega que "[…] en el caso concreto se lleve a cabo un balance de intereses para determinar si el sacrificio de los intereses individuales que representa la medida guarda una relación proporcionada con la importancia del interés estatal que se trata de salvaguardar" (Llobert Rodríguez, Javier, 1997, p. 346).

1.2.1.3.5. La duración de la medida.

Según la ONU "La detención preventiva de una persona no debe prolongarse por un periodo más allá del cual el Estado pueda dar una justificación adecuada de la necesidad de la misma, de lo contrario la privación de libertad se torna arbitraria"

La Corte Interamericana precisó que el artículo 7.5 de la Convención “impone límites temporales a la duración de la prisión preventiva y, en consecuencia, a las facultades del Estado para asegurar los fines del proceso mediante esta medida cautelar” (Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Sentencia de 17 de noviembre de 2009).

La Corte Interamericana se pronunció, aduciendo que “la persona mantenida en prisión preventiva debe ser puesta en libertad desde el momento en que la privación de libertad traspasa los límites del sacrificio que puede imponerse razonablemente a una persona que se presume inocente; una vez vencido el plazo considerado razonable, el Estado ha perdido la oportunidad de continuar asegurando el fin del proceso por medio de la privación de la libertad del imputado (CIDH. Informe No. 35/96).

1.2.1.4. Hacinamiento penitenciario por el uso excesivo de la prisión preventiva

El crecimiento demográfico y de las ciudades ha venido marcado por un mayor actuar violento y delictivo. A medida que el crimen se agudiza, las sanciones más severas son el remedio más común. En este sentido, frente a la inseguridad ciudadana, los fiscales y jueces cree conveniente que para asegurar fines procesales deben de requerir y aplicar la prisión preventiva. Sin embargo, no tienen en cuenta que esta práctica tiene efectos perjudiciales para el Estado peruano. De esta manera la aplicación excesiva de la prisión preventiva ocasiona el hacinamiento penitenciario en el Perú.

El Poder Judicial acaba de difundir las siguientes cifras: en nuestro país, más de 36 mil personas se encuentran recluidas en centros penitenciarios bajo prisión preventiva. Esto es, el 39 % de presos en el Perú aún no tiene condena.

El Poder Judicial informó que actualmente la población penitenciaria en el Perú es de 91,283 personas. De estas, 55,358 se encuentran cumpliendo pena privativa de la libertad en virtud a una sentencia condenatoria, pero 35,925 personas se encuentran recluidas por mandatos de prisión preventiva. Esto es, en nuestro país, el 39 % de internos aún no tiene condena.

De hecho, las consecuencias de la sobrepoblación carcelaria –y del consiguiente descontrol de las autoridades sobre las prisiones– no son sólo absolutamente negativas desde la perspectiva de la resocialización, sino que, sobre todo, también generan toda suerte de riesgos físicos para los reclusos -contagios, amenazas, agresiones sexuales, etc.- (Schermer, 1977, pág. 413).

Es en este sentido, que la prisión preventiva debe ser entendida como una medida excepcional, solo debe aplicarse siempre y cuando el caso en concreto lo amerita. En suma, el juez debe optar por otras medidas cautelares para cumplir los fines preventivos que busca llegar el proceso penal.

Esta discusión sobre la adecuada definición del hacinamiento, estrechamente relacionada con la prisión preventiva, especialmente en el contexto del encarcelamiento masivo, merece un debate importante en el contexto nacional

para contribuir al proceso y reconocer sus derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política del Perú.

Ante esta situación caótica que vive el Perú, el Estado debe adoptar políticas criminales eficaces que brinden soluciones a esta enfermedad, debe dejar atrás el pensamiento carcelario, debe desarraigarse de todas esas costumbres que vienen dañando a nuestro sistema procesal. Por lo tanto, el Estado debe de actuar cuanto antes, en consecuencia, si existe peligro procesal o peligro de obstaculización del imputado en el proceso debe adoptar medidas menos dañinas que no solo ocasiona problemas al procesado, sino también al mismo Estado.

1.2.1.5. Congestionamiento de la carga procesal

Somos conscientes de que muchas veces, la aplicación de la prisión preventiva representa la imposición de una pena privativa de la libertad adelantada, y precisamente por eso es que debemos considerar que su exceso multiplica los problemas que genera su imposición, como el desmesurado retardo judicial, pues la carga procesal impide obtener decisiones justas en el tiempo.

En este sentido, la prisión preventiva es un factor que influye para que se ocasione el congestionamiento de la carga procesal, la cual perjudica enormemente al proceso penal.

Los requerimientos de la prisión preventiva y los autos de la misma es una mala práctica que afectan a otros procesos penales que están a la espera de que su caso sea revisado por los órganos jurisdiccionales. Sin embargo, por la

cotidianidad que se dio a la prisión preventiva ocasiona que la respuesta judicial sea inoportuna y tardía.

Entonces como solución a la problemática analizada los fiscales y jueces deben empezar por inaplicar esta medida coercitiva perjudicial. En caso de proceder la prisión preventiva a de reducir los plazos de la misma. Para lograrlo, primero deben reducirse los plazos de duración de los procesos penales, lo que implica reformas legislativas. No basta con la creación de procesos judiciales inmediatos, que sí funcionaron, pero no en el nivel deseado para reducir la carga procesal.

Por ello, el Estado debe actuar frente a estos problemas jurídicos-sociales que contraviene tratados internacionales que defienden los derechos fundamentales de todo imputado implicado en un proceso penal. Es por ello, que el Estado debe optar cuanto antes por políticas criminales para mejorar la situación procesal y penitenciaria que vive el Perú.

1.2.2. El feminicidio

1.2.2.1. Tipología del Feminicidio.

En la doctrina y la legislación comparada, es posible apreciar que en su evolución el feminicidio presenta una diversidad de todas formas que luego constituyen su tipología, que respondes fundamentalmente a las relaciones entre el agresor y la víctima.

Las autoras Jill Radford y Diana Russell han clasificado el feminicidio en tres categorías:

a. **Femicidio/feminicidio íntimo:** Así se describe a los crímenes que cometen los hombres con quienes la víctima tenía o tuvo una relación de pareja, de convivencia, familiar o afines a cualquiera de éstas.

b. **Femicidio/feminicidio no íntimo:** En estos casos no existió una relación de pareja, de convivencia, familiar, o afín a éstas, previa al asesinato. No obstante, se ha detectado que, frecuentemente, en estos crímenes se produce un ataque sexual previo a la víctima.

c. **Femicidio/feminicidio por conexión:** Estos crímenes ocurren contra mujeres que tenían una relación familiar o de amistad con otra mujer, a quien el agresor intentaba asesinar o agredir de alguna forma. Es decir, estas mujeres terminan siendo asesinadas ya sea porque intentaron evitar los hechos de violencia o como una forma de venganza del agresor contra otra mujer. (Dador, Jennie y Rodríguez, Lupe, 2006. p. 8 – 9).

1.2.2.2. El Feminicidio en el Perú.

El feminicidio es un problema que se da a nivel mundial, siendo este una problemática a solucionar por los tratados internacionales; por lo tanto, es un problema también que se da en nuestro país. En un estudio mostrado por la Organización Mundial de la Salud se presentó que “los datos de diferentes países indican que la violencia en la pareja es la causa de un número significativo de muertes por asesinato entre las mujeres” (Organización Mundial de la Salud, 2003., p. 101).

En este sentido El Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2005) estableció que “más del 64% de víctimas en el momento de la agresión mantenía una relación sentimental, afectiva o íntima con su agresor”.

Nuestra legislación peruana no hizo caso omiso a esta problemática; de esta manera hubo reformas en el derecho penal para la protección de los derechos fundamentales de la mujer, sancionando drásticamente a quienes cometen este tipo de delito. Comenta la antropóloga Jimeno que (2004) “[…] todas las conductas, aún las más estereotipadas, incluyendo las emociones, se moldean por interacción con el entorno […]”; por lo tanto, las conductas ilícitas están sujetas a los aprendizajes que se dan dentro de una sociedad.

De esta manera, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 2°, inciso 1, afirma que “Toda persona tiene derecho... A la vida, a su identidad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. También, menciona que toda persona es “igualdad ante la ley” y, por lo tanto, “nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. De esta forma, el Derecho Penal no ampara los actos discriminadores, sobre todo aquellos actos que van dirigidos contra la mujer.

En cuanto al derecho a la igualdad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que:

> “la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de

la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que si se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad".

1.2.2.3. El Tipo Penal de Feminicidio.

1.2.2.3.1. Tipo penal

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- Violencia familiar.
- Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
- Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.

3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.

6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

1.2.2.3.2. Tipicidad objetiva

Según Sánchez conceptualiza al feminicidio como “aquella acción por la que se mata a una mujer en una situación en la que se considera que esta incumple con los estereotipos de género que se esperan de ella” (Sánchez, 2011, p. 3). Para Laporta “los feminicidios deben ser comprendidos dentro del sistema de

género sexista, de los estereotipos «impuestos a los géneros y de la distribución injusta del poder entre ellos” (Laporta, 2012, p. 16). Sin embargo, Incháustegui (2014) señala que los feminicidios tienen lugar cuando ha habido comportamientos de las mujeres que son considerados como quebrantamientos al orden sexista (p. 377).

Para castillo “el feminicidio es el crimen contra las mujeres por razones de género, es decir, la privación arbitraria de la vida de una mujer por el simple hecho de ser mujer a manos de un varón en su deseo de obtener poder, dominación y control. Se le ha considerado también como el “genocidio contra las mujeres” o “crimen de odio contra la mujer” por la crueldad y ensañamiento con la que actúa el género masculino, motivado por su falsa creencia de superioridad y por la cultura machista impregnada en la mentalidad social (Castillo Aparicio, Jhonny E. Ob. cit., pp.43-45).

Por su parte Laurenzo Patricia señala que “frente a esta cruda realidad, los Estados han optado por implementar medidas legislativas que tienen como objeto frenar los actos feminicidios y garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres sin distinción alguna, siendo una de ellas la creación e inclusión de un nuevo tipo penal a las legislaciones penales que llevaría por nombre “Feminicidio”, con la intención de que la sociedad conozca y reconozca la gravedad de este problema social, producto de la sumisión y discriminación en la que el hombre coloca a la mujer, y asuma ante él una posición de total rechazo

al estar en juego derechos humanos que bajo ninguna circunstancia pueden verse vulnerados (Laurenzo Copello, Patricia, 2012, p. 121).

1.2.2.3.3. Bien jurídico

El bien jurídico protegido con el tipo penal del feminicidio es la vida humana independiente comprendida desde el instante del parto. Hasta la muerte natural de la persona humana -cesación definitiva de la actividad cerebral-. Ello es importante tenerlo en cuenta -puesto que muy bien puede verificarse el delito de feminicidio cuando un padre que tenía la firme esperanza de tener como hijo a un varón, da muerte a su hija a quien no quiere por ser mujer, en circunstancias que se encuentra siendo expulsada por la madre de su vientre, es decir, en la etapa del nacimiento. Por supuesto en este caso, se tratará de un feminicidio agravado, por la edad de la víctima (Salinas Siccha, 2015, p. 103).

1.2.2.3.4. Sujeto activo

Según la construcción de la fórmula legislativa 108-B, que inicia la redacción con la frase "el que” se debe concluir sin mayores precisiones que se trata de un delito común, es decir, cualquiera puede ser autor de este grave delito, aun cuando en sus orígenes se entendía que solo podría ser autor un varón. No obstante, el legislador ha utilizado la construcción de los delitos comunes, los mismos que no requieran que el autor tenga alguna cualidad o condición especial. La frase "el que” significa que cualquier persona puede constituirse en autor del delito. Sea hombre o mujer. La explicación radica en que en la realidad se presentan casos en los cuales las mujeres matan a otras mujeres por el solo hecho de tener la

condición de mujer. Hay mujeres que odian a otras mujeres por tener tal condición. De modo que, si eso se verifica en un caso concreto, el feminicidio aparece (Salinas Siccha, 2015, p. 103).

A diferencia del parricidio que tiene otra estructura, y por tanto se encuentra entre los delitos que se denominan en doctrina como "delito especial" esto es, el sujeto activo solo está limitado a quien ostenta las cualidades de parentesco consanguíneo, jurídico o sentimental con el sujeto pasivo de la acción. El delito de feminicidio es un delito común no es especial como el de parricidio.

En ese entendido, en un caso real donde concurren varias personas en la comisión de un delito de femicidio, para saber quiénes serán autores y quiénes serán partícipes, será necesario recurrir a la teoría del dominio del hecho. Al no ser un delito especial la teoría de infracción del deber no es de aplicación. De modo que será autor aquel que tiene el dominio del hecho, es decir, el dominio del acontecer delictivo tiene las riendas del acontecimiento delictivo. En tanto que los partícipes serán los que de una u otra manera ayudan o colaboran con el autor para que este logre su objetivo final cual es dar muerte a la víctima mujer (Salinas Siccha, 2015, p. 104).

1.2.2.3.5. Sujeto pasivo

La condición de víctima en el injusto penal de feminicidio sí se encuentra limitada para determinadas personas que ostentan la cualidad especial que exige el tipo penal. Sujeto pasivo no puede ser cualquier persona, sino aquella que tiene la

condición de mujer independientemente de que tenga o haya tenido o no relación convivencial o conyugal con el verdugo.

1.2.2.4. Antijuridicidad

Una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del feminicidio previsto en el artículo 108-B del Código Penal, el operador jurídico pasará inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuridicidad. Es decir, determinará si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. De ese modo, el operador jurídico analizará si en el feminicidio concreto concurre alguna causa de legítima defensa o el estado de necesidad justificante (Salinas Siccha, 2015, p. 104).

Si se concluye que en el feminicidio concurre alguna causa de justificación, como puede ser una legítima defensa, la conducta será típica, pero no antijurídica.

Aparece cuando el supuesto homicida por esquivar los golpes de martillo que venía recibiendo, empuja a su cónyuge agresora quien rueda por las escaleras de la vivienda y como consecuencia de los golpes en el cerebro muere instantáneamente. De acreditarse alguna causa de justificación, será irrelevante pasar a analizar el tercer elemento del delito conocido como culpabilidad.

1.2.2.5. Culpabilidad

Si después de analizar la conducta típica de feminicidio se llega a la conclusión que ro concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrará a determinar si aquella conducta homicida puede ser atribuida o imputable personalmente a su autor. En consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal para responder por su acto feminicida. En este aspecto, por ejemplo, tendrá que determinarse la edad biológica del parricida: "La minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad criminal, cuya importancia normativa supone una presunción legal iure et de jure que incide en una dimensión biológica de la persona, por lo que bastará la sola constatación de que el sujeto no haya alcanzado la mayoría de edad para fundarla exclusión de su responsabilidad penal" (Exp. N º 4604-98-Lima). También deberá determinarse si el agente no sufre de alguna causa que le torne inimputable jurídicamente.

Luego, de verificar que el agente goza de capacidad para responder penalmente, determinará si tenía conocimiento de que su actuar homicida era antijurídico, es decir, contrario a todo el ordenamiento jurídico. Pero, de modo alguno, se requiere un conocimiento puntual y específico, sino simplemente un conocimiento paralelo a la esfera de un profano, o, mejor dicho, un conocimiento que se desprende del sentido común del que gozamos todas las personas normales.

Cuando se concluya que el sujeto es capaz para responder penalmente por su acto homicida y, luego se determina que conocía que su acto era contrario al ordenamiento jurídico, el operador pasará a determinar si el agente en el caso concreto podía o le era posible comportarse conforme a derecho y evitar causar la muerte de la víctima-mujer. Si se concluye que el agente no tuvo otra alternativa que causar la muerte de la víctima, no será culpable de la conducta típica y antijurídica (Salinas Siccha, 2015, p. 106).

1.2.2.6. Consumación

El delito se perfecciona cuando el agente agota los elementos objetivos y subjetivos constitutivos del tipo penal, es decir, da efectiva muerte a su víctima mujer independientemente de que haya tenido o tenga una relación conyugal o convivencial. Resulta trascendente indicar que el provecho que pueda sacar el agente (la mayor de las veces herencia o soltería) con la muerte de su mujer, por ejemplo, es irrelevante para la consumación del feminicidio. Este se agota con la sola verificación de la muerte del sujeto pasivo a consecuencia del accionar doloso del feminicida. El provecho patrimonial que pueda obtener el agente con la muerte de su víctima solo puede constituirse en circunstancia agravante si ello fue el motivo de la muerte. Caso contrario, es totalmente irrelevante.

1.2.2.7. La Tentativa en el feminicidio

La palabra tentativa hace referencia a la acción de intentar algo, con el efecto de que esta acción no termine de realizarse. En ese sentido, el Art. 16° del Código Penal establece que existe tentativa cuando un sujeto da principio a la ejecución

del delito por hechos exteriores, ya sea parte o todos los actos para producir un resultado que, sin embargo, no se termina de realizar; en otras palabras, que se inicie una acción pero que no se consuma.

Además, cabe señalar los tipos de tentativa que se regulan en nuestro sistema jurídico los cuales se entienden son: a) como tentativa acabada, es aquel por el cual se entiende que se ha realizado todos los actos necesarios para consumar el delito, pero que no obtiene el resultado querido y; tentativa inacabada, es aquel por el que se entiende no se han realizado todos los actos necesarios objetivamente para la consumación del delito y; b) idónea, cuando el comportamiento externo del autor es adecuado y produce la consumación; mientras que, es inidónea cuando el comportamiento no es adecuado para la consumación del delito.

En cuanto, lo que respecta del delito de feminicidio cabe resaltar que estos son delitos de carácter netamente doloso, por cuanto se requiere que exista conocimiento y voluntad para su configuración, entonces existe una intención de dañar a la víctima por su condición de mujer como tal. Ahora bien, se comprende que se configura el delito de feminicidio en grado de tentativa cuando con intención de matar a una mujer por su condición de tal, se han aplicado todos los actos preparatorios para consumar la muerte y; sin embargo, no se ha consumado el delito.

1.2.2.8. Políticas públicas adecuadas para prevenir los feminicidios.

Las políticas públicas dirigidas a las mujeres deben contemplar la protección tanto en el ámbito público como en el privado, y no pueden ser las mismas en todos los países y regiones, porque las circunstancias y contextos bajo los cuales se ejecutan los femicidios/feminicidios no tienen los mismos antecedentes ni el mismo desarrollo.

Toda política pública debe generarse con perspectiva de sexo, mucho más teniendo en cuenta la especial situación de vulnerabilidad de las mujeres y el entorno discriminatorio.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la importancia de este enfoque al desarrollar la sentencia sobre el Campo Algodonero bajo los siguientes criterios: La perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, analizando los diferentes intereses entre hombres y mujeres, y sus respectivas realidades económicas, sociales y culturales, como también tomar en cuenta la diversidad y las diferencias entre los sexos, características que deben integrarse a la legislación, políticas y programas. La perspectiva de género es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y

los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad.

Por último, las políticas públicas para prevenir los femicidios/feminicidios deben estar dirigidas a los siguientes criterios:

- Campañas de sensibilización y educación a toda la población;
- Capacitación y sensibilización de los operadores del sistema jurisdiccional (jueces, fiscales, defensores, policías, personal de salud, etc.), enfatizando en la no denegación de justicia y en las repercusiones de la impunidad;
- Decreto inmediato por los órganos jurisdiccionales que correspondan de las medidas de protección desde el inicio del procedimiento, privilegiando las situaciones de mayor riesgo;
- Establecer expresamente en la legislación sancionatoria que, en el evento de incumplimiento de las medidas de protección por parte de ofensor, se tipifique un nuevo delito como desacato con pena de reclusión;
- Tener una base de datos confiable y actualizada sobre el estado de tramitación de las medidas de protección, con el fin de darles seguimiento a su vigencia y cumplimiento;
- Disponer de un observatorio de la violencia contra las mujeres donde se vigile la situación de la violencia contra ellas;

- Contar con una legislación integral que proteja a las víctimas eventuales, ofrezca servicios de atención y ayuda, particularmente el asesoramiento legal en estos casos;
- Fortalecer las campañas que denuncien la educación sexista y discriminatoria contra las +mujeres, para lograr los cambios culturales necesarios;
- Fortalecer de los mecanismos de protección dirigidos a las mujeres (Antony, 2011, p. 15).

1.2.2.9. Protección Internacional.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969; y la Recomendación número 19 del Comité de Expertas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer de 1992.

Igualmente, con gran relevancia se encuentra la Comisión Interamericana de Mujeres, como un organismo especializado de carácter permanente que recientemente fue testigo de la adopción de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer y que contribuye a su cumplimiento (Carvajal 2010, p. 323).

Siguiendo el ámbito interamericano, la Convención Belém do Pará señala que la violencia contra la mujer es “Una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” reconociendo que el

derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación.

Por su parte, la CEDAW define que la discriminación contra la mujer “Incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”. La CEDAW también ha señalado que “La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”.

La Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, de la ONU, ha aportado directrices sobre qué medidas deben tomar los Estados para cumplir con sus obligaciones internacionales en cuanto a prevención: 1) Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos; 2) Garantías constitucionales sobre la igualdad de la mujer; 3) Existencia de leyes nacionales y sanciones administrativas que proporcionen reparación adecuada a las mujeres víctimas de la violencia; 4) Políticas o planes de acción que se ocupen de la cuestión de la violencia contra la mujer; 5) Sensibilización del sistema de justicia penal y de la policía en cuanto a cuestiones de sexos; 6) Accesibilidad y disponibilidad de servicios de apoyo; 7) Existencia de medidas para aumentar la sensibilización y modificar las políticas discriminatorias en la esfera de la educación y en los medios de información; y 8) Reunión de datos y elaboración de estadísticas sobre la violencia contra la mujer (Coomaraswamy, 1999, párr. 25).

Asimismo, según un informe del Secretario General de la ONU, es una buena práctica hacer que el entorno físico sea seguro para las mujeres, y se han utilizado auditorías comunitarias de seguridad para detectar los lugares peligrosos, examinar los temores de las mujeres y solicitar a las mujeres sus recomendaciones para mejorar su seguridad. La prevención de la violencia contra la mujer debe ser un elemento explícito en la planificación urbana y rural y en el diseño de los edificios y residencias. Forman parte de la labor de prevención el mejoramiento de la seguridad del transporte público y los caminos que emplean las mujeres, por ejemplo, hacia las escuelas e instituciones educacionales, los pozos, los campos y las fábricas (Naciones Unidas, Asamblea General 2006, párr. 352).

En 1993, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas instó a los Estados a proceder con la debida diligencia, a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares; lo mismo hizo la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial sobre la Mujer, de Beijing.

En el 2006, la Relatoría Especial sobre Violencia contra la Mujer, de la ONU, señaló que “Tomando como base la práctica y la opinio juris […]se puede concluir que hay una norma del derecho internacional consuetudinario que obliga a los Estados a prevenir y responder con la debida diligencia a los actos de violencia

contra la mujer” (caso González y otras (‘Campo Algodonero’) vs. México, 2009, párr. 256).

Los mecanismos de protección consagrados por la Convención Belém do Pará tienen como antecedente la Convención Europea de Derechos Humanos o Convención de Roma del 4 de noviembre de 1950, redactada por la mayor parte de los países europeos con en el contexto del fascismo y de la Segunda Guerra Mundial, que llevó a sacar del ámbito meramente nacional la garantía de los derechos humanos.

En los años siguientes, el sistema europeo se generaliza. Así, en el ámbito universal, el Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos establece también un mecanismo de denuncia individual de vulneración de Derechos Humanos ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; en nuestro continente se desarrolla el Sistema Interamericano, que se basa esencialmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, la cual concede a los individuos la posibilidad de denunciar atropellos por parte de los Estados ante una instancia regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual a su vez decide si acusa o no al Estado en cuestión ante la Corte Interamericana (Corte Constitucional, 1996).

Lo descrito explica que jurídicamente los derechos humanos son normas imperativas de derecho internacional o de ius cogens, que limitan la soberanía estatal, ya que los Estados no pueden transgredirlas, ni en el plano interno, ni en sus relaciones internacionales. Los problemas de derechos humanos y

tratándose el caso de derechos de las mujeres han dejado de ser un asunto interno exclusivo de los Estados para constituir una preocupación de la comunidad internacional como tal, la cual ha buscado diseñar mecanismos globales de protección (Corte Constitucional, 1996).

1.3. Formulación de Objetivos

1.3.1. Objetivo General

OG. Corroborar en qué medida los efectos de la aplicación la prisión preventiva influye en el aumento de la comisión del delito de feminicidio en grado de tentativa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018

1.3.2. Objetivo Específico

OE1. Determinar en qué medida la aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018.

OE2. Corroborar en qué medida la prisión preventiva influye en el congestionamiento de la carga procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018.

OE3. Identificar en qué medida la prisión preventiva influye en el hacinamiento penitenciario en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018.

1.4. Formulación de Hipótesis

1.4.1. Hipótesis General

HG. Los efectos de la prisión preventiva influyen en gran medida en el aumento de la comisión del delito de feminicidio en grado de tentativa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018.

1.4.2. Hipótesis Específica

HE1. La aplicación de la prisión preventiva vulnera en gran medida el principio de presunción de inocencia en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018.

HE2. La prisión preventiva influye en gran medida en el congestionamiento de la carga procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018.

HE3. La prisión preventiva influye en gran medida en el hacinamiento penitenciario en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018.

1.5. Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
Prisión preventiva	Feminicidio en grado de tentativa

1.6. Operacionalización de Variables

	Variable	Dimensión	Indicador
Independiente	Prisión Preventiva	Principios de la prisión preventiva.	• Doctrina
		Congestionamiento de la carga procesal.	• Sentencias • Opinión de jueces, fiscales y abogados.
		Hacinamiento penitenciario.	• Legislación • Jurisprudencia • Doctrina
		Presupuestos de la Prisión Preventiva	• Código Procesal Penal • Jurisprudencia • Opinión de jueces, fiscales y abogados.
Dependiente	Delito De Feminicidio en grado de tentativa	Conceptualización del feminismo y de la tentativa	• Legislación • Jurisprudencia
		Estructura del delito.	• Legislación Sueca • Legislación Española • Legislación Costarricense • Legislación salvadoreña • Legislación Nicaragüense
		Políticas públicas adecuadas para prevenir los feminicidios.	• Sentencias • Opinión de jueces, fiscales y abogados.

1.7. Población/Muestra

- **Población**

Se comprende por población todos los elementos que pertenecen a un ámbito específico donde se desarrolla el trabajo de investigación. En ese sentido,

habiendo seguido el enfoque mixto hemos agrupado en dos grupos nuestra población. Tendremos como primer grupo dentro de nuestra población 60 expertos judiciales y otro segundo grupo de población como 15 resoluciones judiciales por procesos seguidos por delito de violación sexual en grado de tentativa.

- **Muestra**

Nuestra muestra ha sido no probabilística y habiendo consignado seguir el enfoque mixto. Debemos considerar un primero grupo de muestra que deriva de los expertos organizados por cuotas, es decir, un total de 30 operadores jurídicos, distribuidos en subgrupos de 10 jueces, 10 fiscales y 10 abogados litigantes. En lo que respecta a nuestra muestra de expedientes ha sido organizado de forma intencionada y haciendo un total de 5 resoluciones judiciales por procesos seguidos de delito de violación sexual en grado de tentativa.

CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO

2.1. Método de investigación

Todo trabajo a realizar debe conllevar un planteamiento que supone un conjunto de pasos necesarios para poder responder el planteamiento que se ha planteado. Todo esto es posible mediante un método de investigación. Ante este panorama se debe tomar un uso necesario de métodos jurídicos.

- **Método Funcional:** Mencionado por (Ramos Nuñez, 2007) que acercar al fenómeno que se da en lo jurídico tomando en cuenta los hechos que son reales esto consigna un acercamiento de los fenómenos jurídicos para corroborar las hipótesis. Estos hechos reales se encuentran dentro de la jurisprudencia y logra conectar el derecho con la realidad dado al manifiesto de los jueces en la misma. Todo esto lleva a aplicar un enfoque cuantitativo para aproximarnos a un porcentaje de resoluciones dictadas que sean acordes a nuestro tema.
- **Estudio exegético en las normas:** El método usado en la presente investigación versa en el análisis de los textos de la ley que son fundamentales. Basados en el principio de legalidad podemos apreciar un gran acopio de información. Nos lleva a enfrentar el problema desde una perspectiva del ordenamiento jurídico que tenga una base legislativa. Tratando de probar las hipótesis por medio de un análisis de la ley.

- **Método sociológico:** Para lograr entender la importancia que tiene la sociedad en las decisiones es necesario conocer cómo se encuentra la realidad social. Se conlleva a una interacción del derecho para otros campos que lo van a influir.

2.2. Fuentes

Nuestras fuentes fueron todos aquellos documentos donde hemos podido recabar toda información o datos que nos han servido dentro de nuestro análisis de investigación. De esa manera, podemos mencionar sobre las fuentes que hemos utilizado han sido: tratados, leyes, doctrina, opinión de expertos, la doctrina, la jurisprudencia, periódicos y entre otros.

2.3. Técnicas e Instrumentos

2.3.1. Técnicas

Describiremos a continuación las técnicas que hemos utilizado para realizar nuestra investigación:

a. **Encuesta:** La técnica de encuesta es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz, las mismas que fueron aplicadas a los especialistas y expertos con respecto a los aspectos legales del delito de feminicidio y la excesiva imposición de la prisión preventiva.

b. **Análisis documental:** técnica que se utilizó para estudiar los expedientes judiciales.

2.3.2. Instrumentos

Describimos los instrumentos que hemos utilizado para la elaboración de nuestra investigación:

a. **Entrevista estructurada:** Este instrumento se ha basado en la elaboración de diez preguntas que fueron debidamente organizadas para la entrevista correspondiente a cada uno de nuestros expertos. (Carrazco, 2006)
b. **Guía de análisis:** Es el instrumento del análisis documental, que permite tener información ordenada y simplificada para el análisis y comparación de cada expediente judicial.

2.4. Procesamiento de datos

En cuanto al procesamiento de datos, hemos consignado dos etapas en el mismo. Así tenemos una primera parte de recolección de información a través de nuestros instrumentos. De esa manera en la primera parte hemos recolectado la información de nuestras entrevistas estructuradas, a través de la opinión de nuestros expertos legales. Asimismo, mediante la elaboración de nuestra guía de análisis hemos sintetizado la información obtenida a través de los expedientes judiciales. Una segunda fase del procesamiento es la respectiva presentación a través de diferentes cuadros y organigramas que nos permite organizar dicha información y establecer la interpretación de cada uno de los instrumentos en el desarrollo de nuestra investigación jurídica. Consecuentemente, se ha

contrastado dicha información obtenida con las hipótesis planteadas corroborando, o en su defecto, negando nuestras hipótesis iniciales. Finalmente, se establece las conclusiones y recomendaciones respectivas de nuestro trabajo de investigación.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1. Análisis Descriptivo

En cuanto, al diseño plasmado de la investigación podemos describir y medir las variables de estudio, el cual se describe mediante figuras y tablas cada dato general, que se recogieron con la encuesta del estudio según objetivos formulados en las variables investigadas. Para poder sintetizar la información, se han empleado figuras y tablas de porcentaje y frecuencias utilizando un procedimiento de categorización que permita su clasificación para la variable **(X)** Si, No, Algunas Veces, No responde. Y cuyo resultado presentamos a continuación.

3.1.1. Encuesta realizada a Jueces del Distrito Judicial de Huánuco.

Pregunta N°01. ¿Cree usted que el arresto domiciliario cumple la misma finalidad que la prisión preventiva?

Gráfico N°01

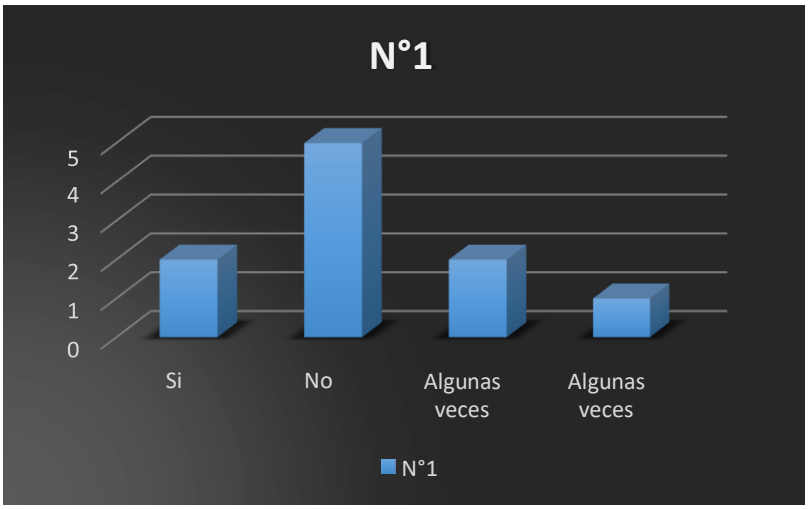

Tabla N° 01

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	2	20%
NO	5	50%
ALGUNAS VECES	2	20%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a diez jueces con respecto a la primera pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Dos jueces consideran que el arresto domiciliario cumple la misma función que la prisión preventiva, ya que sirve como garantía de que el imputado estará presente en el proceso.
- Caso contrario, cinco jueces opinan que el arresto domiciliario no cumple la misma función que la prisión preventiva, ya que dudan que ambos tengan la misma función.
- Mientras que uno de los jueces considera que algunas veces se podría dar la equivalencia en la aplicación de ambos, el juez restante prefirió no opinar.

Pregunta N°02. ¿Cree usted que la comparecencia restringida cumple la misma finalidad que la prisión preventiva?

Gráfico N°02

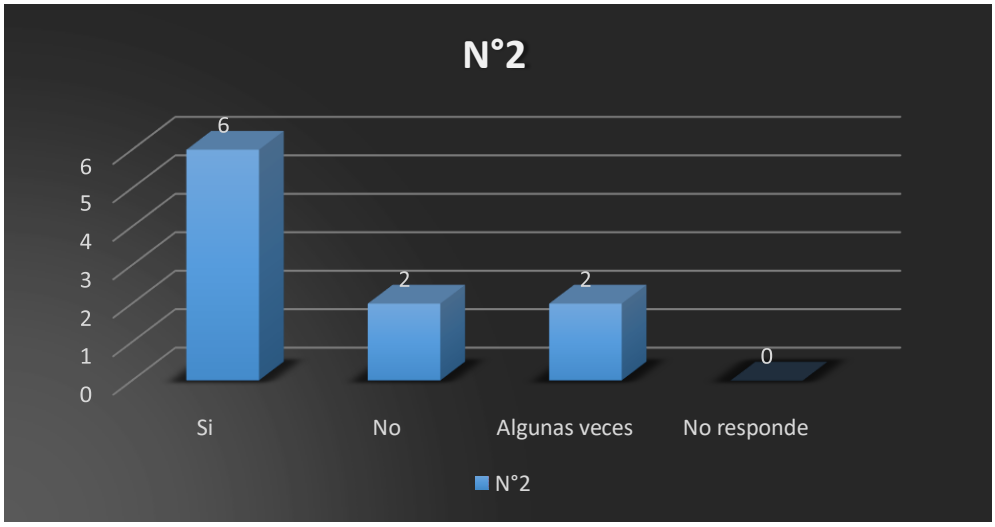

Tabla N°02

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	6	60%
NO	2	20%
ALGUNAS VECES	2	20%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez jueces con respecto a la segunda pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Seis jueces consideraron que la comparecencia restringida sí podría cumplir la misma función que la prisión preventiva como garantía de presencia para el desarrollo del proceso penal.
- Contraria a esa opinión, dos jueces consideraron que la comparecencia restringida no tendría la misma función que la prisión preventiva bajo el argumento de que no se tendría la misma eficacia en ambos casos.
- Mientras que los dos jueces restantes opinaron que en algunas ocasiones sí podría darse la equivalencia entre ambos.

Pregunta N° 03. ¿Cree usted que la prisión preventiva es estigmatizadora para los procesados en el Distrito Judicial de Huánuco?

Gráfico N° 03

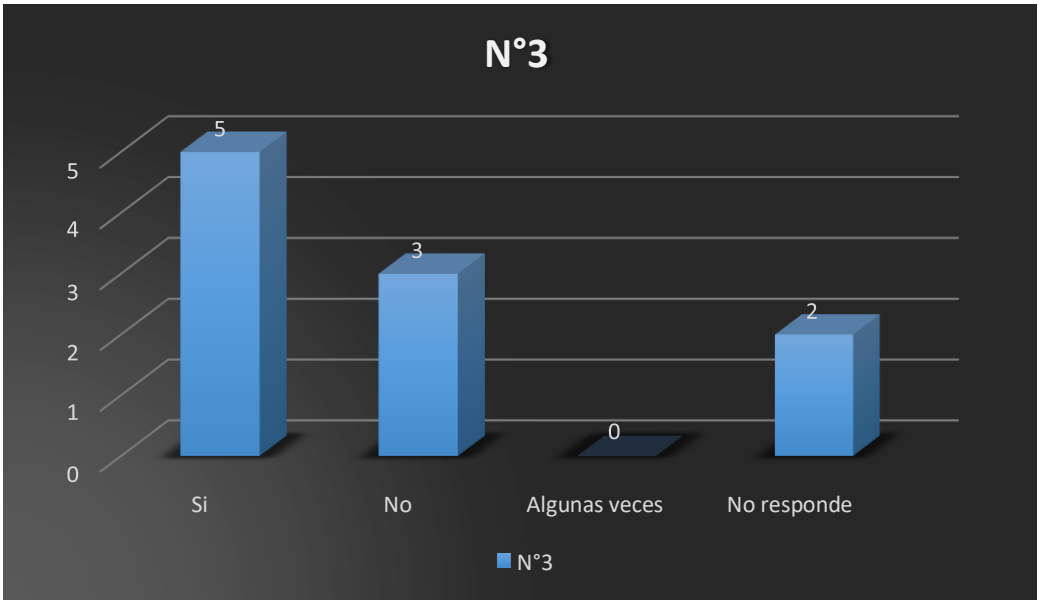

Tabla N°03

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	5	50%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	0	0%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez jueces con respecto a la tercera pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Cinco jueces consideran que la aplicación de la prisión preventiva si es estigmatizadora para con los procesados por el hecho de que es una medida que afecta la presunción de inocencia.
- Caso contrario, dos jueces opinan que en realidad la prisión preventiva no estigmatiza a los procesados, sino que funciona como un recurso efectivo para asegurar la presencia del imputado en el proceso penal.
- Mientras que los dos jueces restantes prefirieron no opinar con respecto a esta pregunta.

Pregunta N° 04. ¿Cree usted que la prisión preventiva influye para el hacinamiento penitenciario en el Distrito Judicial de Huánuco?

Gráfico N° 04

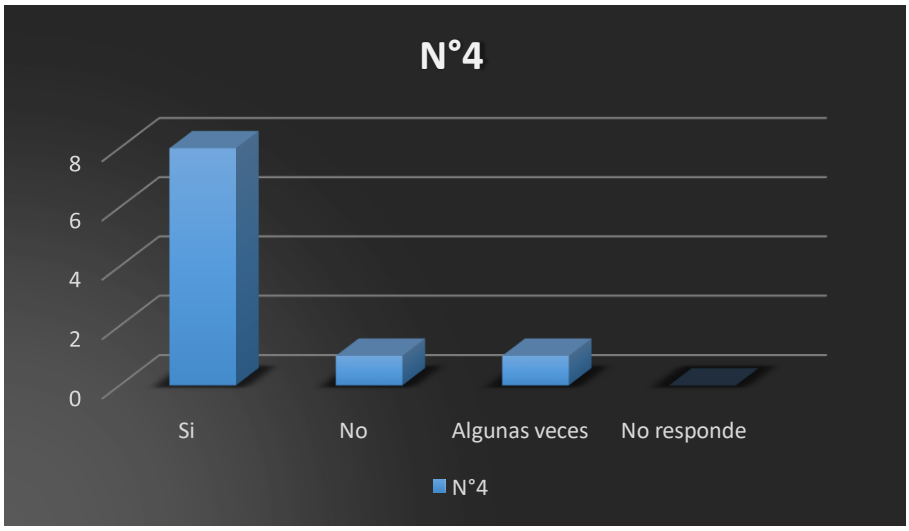

Tabla N° 04

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	8	80%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	1	10%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez jueces con respecto a la cuarta pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Ocho jueces consideran que la aplicación de la prisión efectiva influye en el hacinamiento de las prisiones, ya que se interna a imputados sin previa condena.

- En opinión contraria a la anterior, uno de los jueces encuestados opina que la aplicación de la prisión preventiva no influye en el hacinamiento de las prisiones.
- Mientras que uno de los jueces considera que en algunas ocasiones si ocurre que la prisión preventiva influye en el hacinamiento de las prisiones.

Pregunta N° 05. ¿Cree usted que el fiscal motiva su requerimiento de prisión preventiva en el delito de feminicidio?

Gráfico N°05

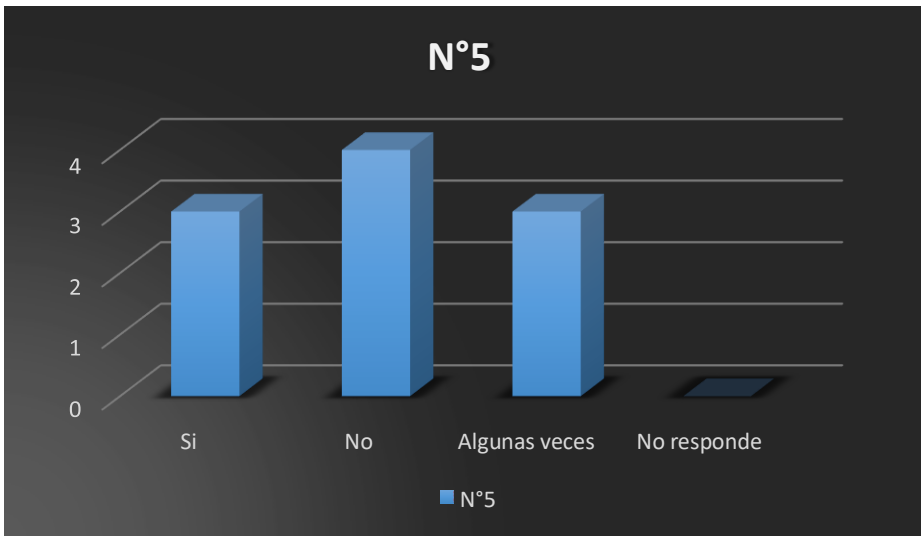

Tabla N°05

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	3	30%
NO	4	40%
ALGUNAS VECES	3	30%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez jueces con respecto a la quinta pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Tres de los jueces consideran que el fiscal sí motiva el requerimiento de la prisión preventiva en el delito de feminicidio.
- Caso contrario, cuatro de los jueces opinan que el fiscal no motiva el requerimiento de la prisión preventiva en el delito de feminicidio.
- Mientras que uno de los jueces considera que en algunas ocasiones el fiscal sí motiva el requerimiento de la prisión preventiva en el delito de feminicidio.

Pregunta N° 06. ¿Cree usted que la prórroga de la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales de los procesados por el delito de feminicidio?

Gráfico N°06

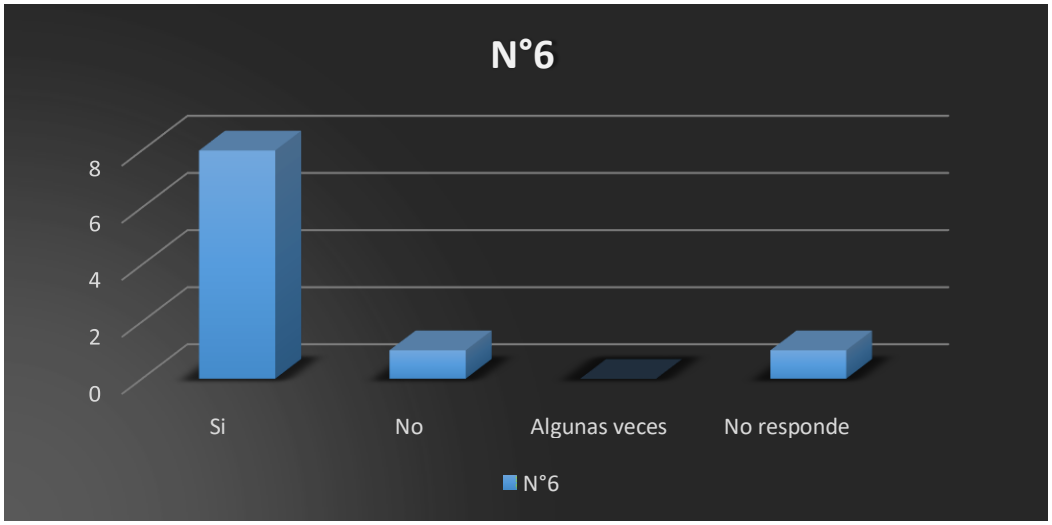

Tabla N°06

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	8	80%
NO	1	10%
ALGUNAS VECES	0	0%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez jueces con respecto a la sexta pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Ocho de los jueces consideran que la prórroga de la prisión preventiva si vulnera los derechos fundamentales de los procesado por el delito de

feminicidio, bajo el fundamento de que se estaría afectando el derecho a la libertad.

- En opinión contraria uno de los jueces opina que la prórroga de la prisión preventiva no vulnera los derechos fundamentales de los procesados por el delito de feminicidio.
- Mientras que uno de los jueces prefiere no responder a esta pregunta de la encuesta.

Pregunta N°07. ¿Cree usted que en el delito de feminicidio se cumple con el presupuesto material del peligro de fuga de la prisión preventiva?

Gráfico N°07

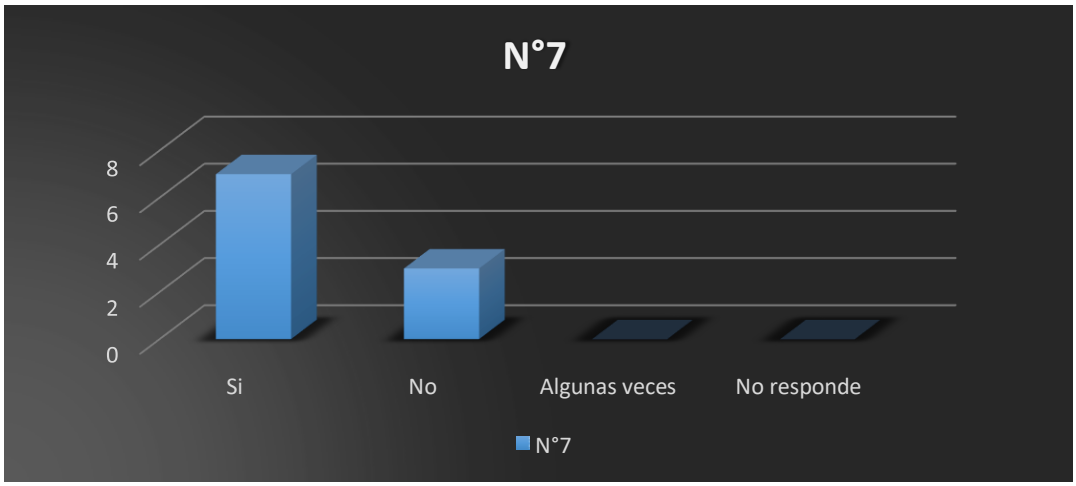

Tabla N°07

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	7	70%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	0	0%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez jueces con respecto a la séptima pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Siete jueces concuerdan en que el delito de feminicidio cumple con el presupuesto material del peligro de fuga de la prisión preventiva.
- En una postura contraria, tres jueces opinan que el delito de feminicidio no cumple con el presupuesto material del peligro de fuga de la prisión preventiva.

Pregunta N°08. ¿Cree usted que el juez debe de aplicar la prisión preventiva como última ratio en el proceso del delito de feminicidio?

Gráfico N°08

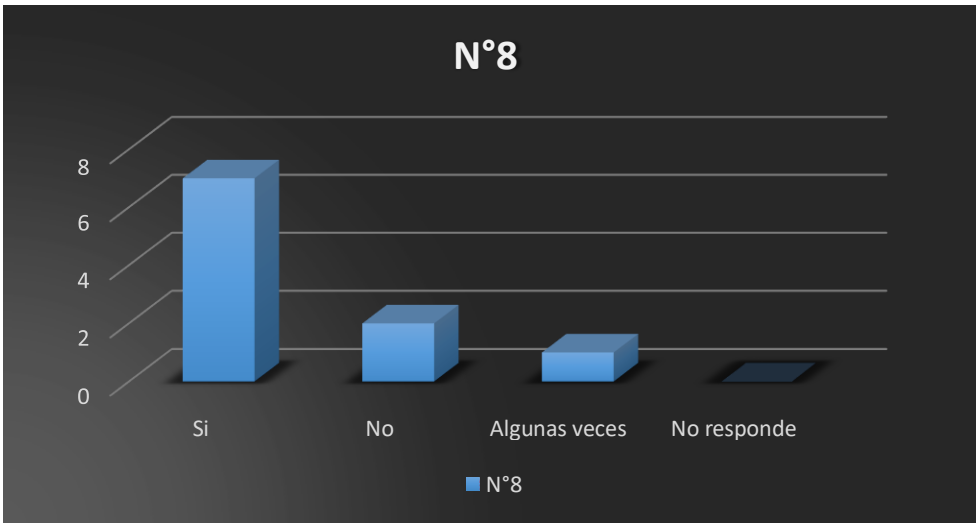

Tabla N°08

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	7	70%
NO	2	20%
ALGUNAS VECES	1	20%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez jueces con respecto a la octava pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Siete de los jueces consideran que el juez debe aplicar la prisión preventiva como última ratio en el proceso del delito de feminicidio, bajo el fundamento de que se tiene que respetar el debido proceso y el respeto al principio de presunción de inocencia.
- Dos de los jueces consideran que el juez no debe aplicar la prisión preventiva como última ratio en el proceso del delito de feminicidio.
- Mientras que uno de los jueces opina que en algunas veces el juez debe aplicar la prisión preventiva como última ratio en el proceso del delito de feminicidio.

Pregunta N°09. 9. ¿Cree usted que el hacinamiento penitenciario ocasionado por la prisión preventiva ocasiona gastos al Estado?

Gráfico N°09

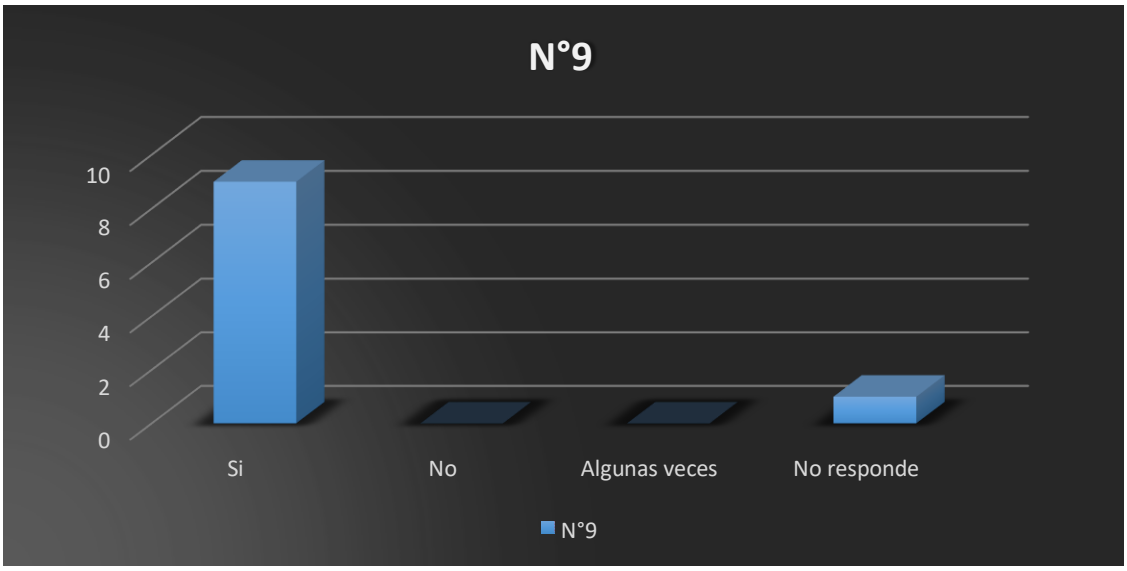

Tabla N°09

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	9	90%
NO	0	0%
ALGUNAS VECES	0	0%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez jueces con respecto a la novena pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Nueve de los jueces encuestados concuerdan en que el hacinamiento penitenciario ocasionado por la aplicación de la prisión preventiva sí ocasiona gastos al Estado.
- Uno de los jueces encuestados prefirió no responder esta pregunta.

Pregunta N° 10. ¿Cree usted que el impedimento de salida del país cumple la misma finalidad que la prisión preventiva?

Gráfico N°10

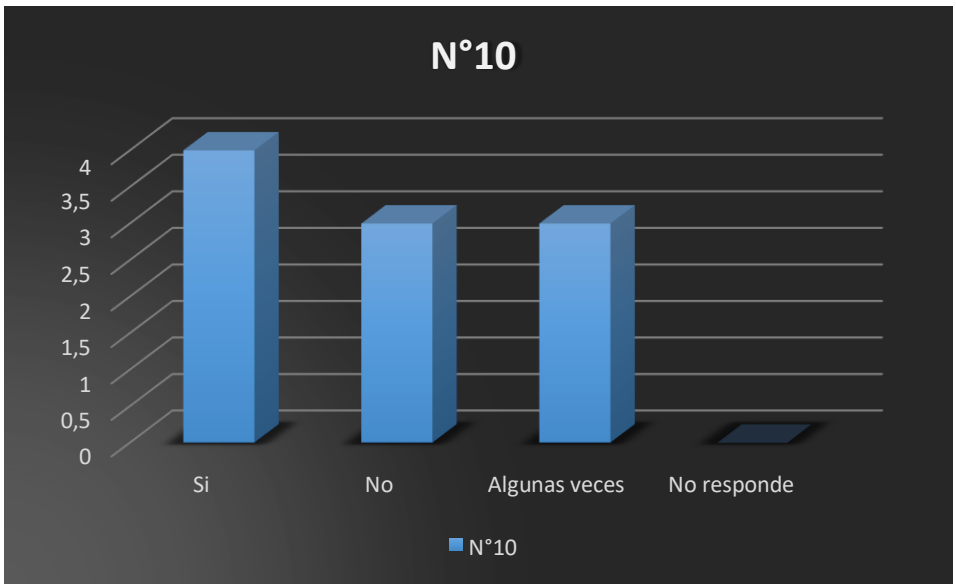

Tabla N°10

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	4	40%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	3	30%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez jueces con respecto a la décima pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Cuatro de los jueces encuestados opinan que el impedimento de salida del país cumple la misma función que la prisión preventiva.
- Contrario a ello, tres de los jueces encuestados consideran que el impedimento de salida del país no cumple la misma función que la prisión preventiva, bajo el fundamento de que la eficacia de ambos es distinta.
- Mientras que los tres jueces restantes concuerdan en que en algunos casos si podría darse la equivalencia entre ambos.

3.1.2. Encuesta realizada a Fiscales de Huánuco.

Pregunta N°01. ¿Cree usted que el impedimento de salida del país cumple la misma finalidad que la prisión preventiva?

Gráfico N°01

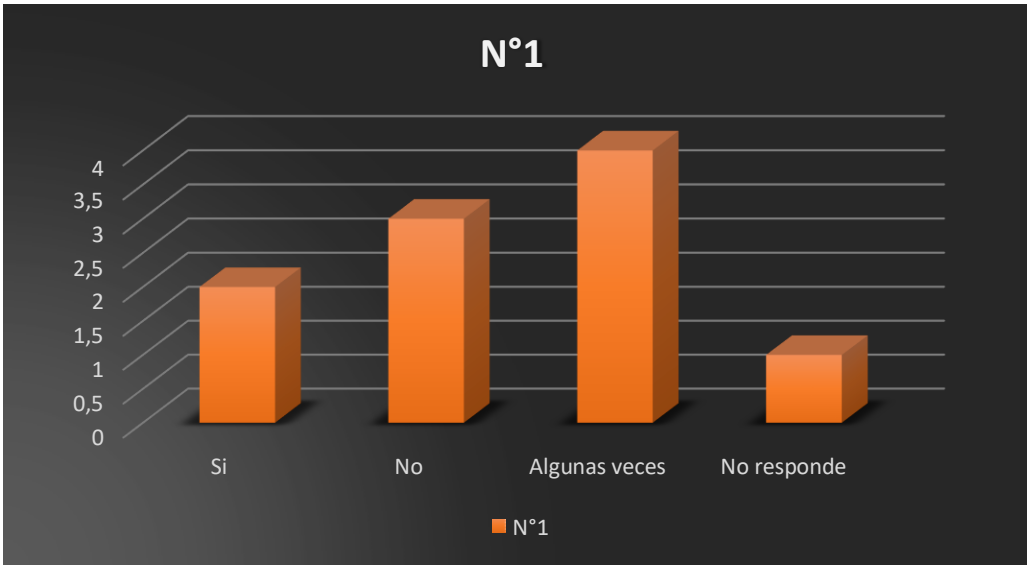

Tabla N°01

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	2	20%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	4	40%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez fiscales con respecto a la primera pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Dos de los fiscales consideran que el impedimento de salida del país cumple la misma función que la prisión preventiva.

- Contrario a ello, tres de los fiscales encuestados concuerdan en que el impedimento de salida del país no cumple la misma función que la prisión preventiva, con fundamento en que la efectividad de ambos no es la misma.
- Mientras que cuatro jueces opinan que en algunas ocasiones el impedimento de salida del país cumple la misma función que la prisión preventiva.
- Un fiscal se abstiene de contestar la pregunta.

Pregunta N°02. ¿Cree usted que la violencia familiar influye para que se incurra en el delito de feminicidio?

Gráfico N°02

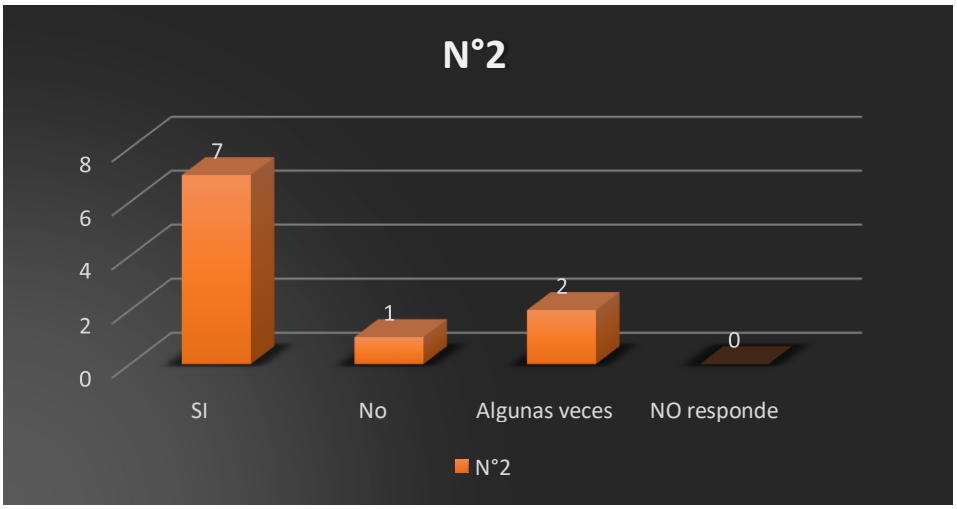

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	7	70%
NO	1	10%

ALGUNAS VECES	2	20%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Tabla N°02

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez fiscales con respecto a la segunda pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Siete de los fiscales consideran que la violencia familiar influye en la comisión del delito de feminicidio, con el fundamento en que en la mayoría de casos este se comete por la pareja de la persona.
- En opinión distinta, un fiscal opina que la violencia familiar no influye en la comisión del delito de feminicidio.
- Dos de los fiscales encuestados opinan que algunas veces la violencia familiar influye en la comisión del delito de feminicidio.

Pregunta N° 03. ¿Cree usted que la precaria educación influye para que se incurra en el delito de feminicidio?

Gráfico N°03

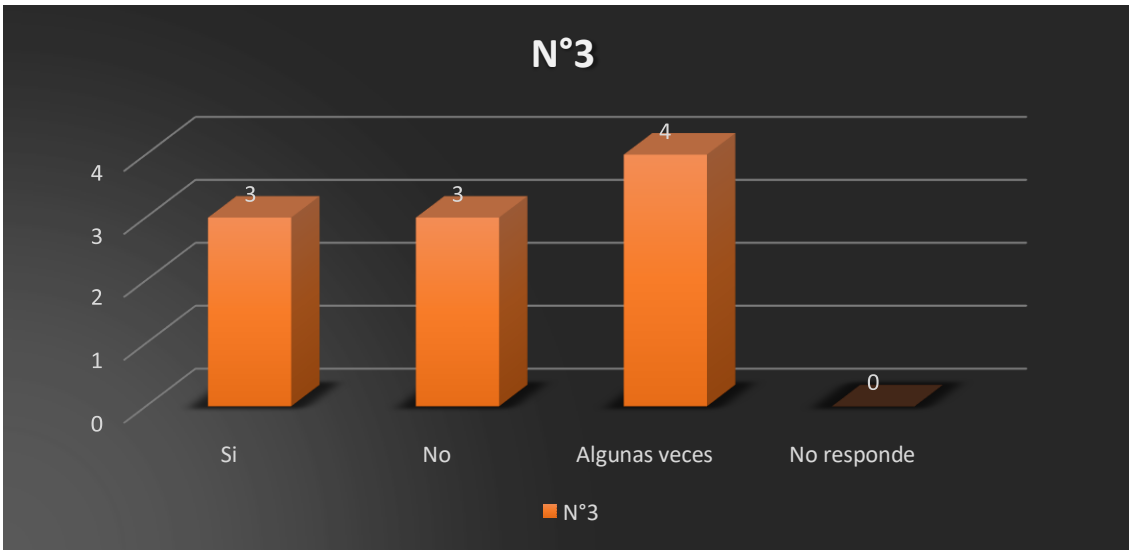

Tabla N°03

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	3	30%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	4	40%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez fiscales con respecto a la tercera pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Tres de los fiscales consideran que la precaria educación influye en que se incurra en el delito de feminicidio, con base en que no se educa lo suficiente el respeto por la mujer.
- Contrario a ello, tres fiscales consideran que la precaria educación no influye en que se incurra en el delito de feminicidio.
- Mientras que cuatro fiscales consideran que algunas veces la precaria educación influye en que se incurra en el delito de feminicidio.

Pregunta N°04. ¿Cree usted que la exclusión de la terminación anticipada en el delito de feminicidio transgrede el derecho de igualdad ante la ley?

Gráfico N°04

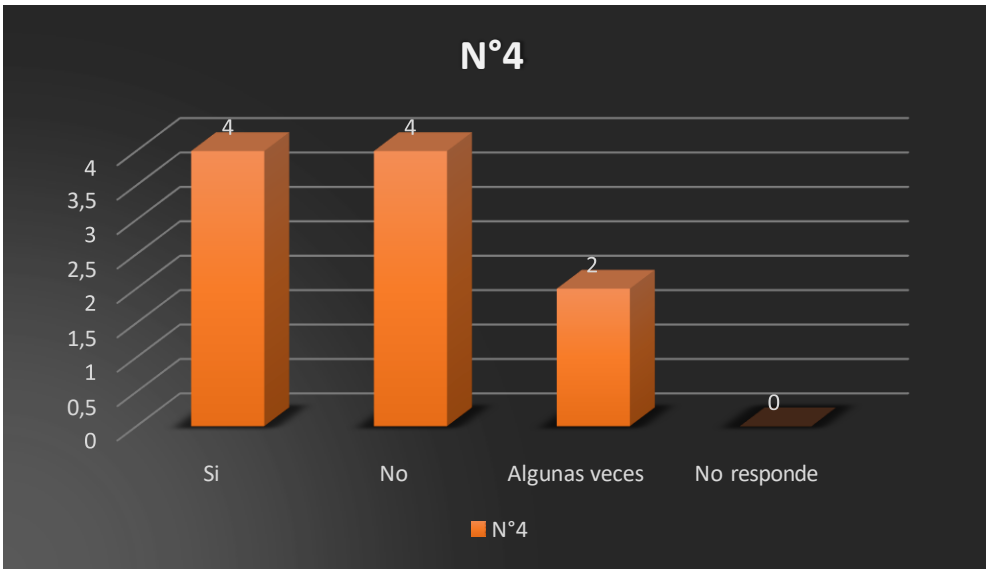

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	4	40%

NO	4	40%
ALGUNAS VECES	2	20%
NO RESPONDE	0	00%
TOTAL	10	100%

Tabla N°04

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez fiscales con respecto a la cuarta pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Cuatro de los fiscales consideraron que la exclusión de la terminación anticipada en el delito de feminicidio sí trasgrede el principio de igualdad ante la ley, con fundamento en que se está negando un recurso aplicable en cualquier proceso penal
- Contrario a ello, cuatro fiscales opinaron que la exclusión de la terminación anticipada en el delito de feminicidio no trasgrede el principio de igualdad ante la ley.
- Mientras que dos de los fiscales encuestados concluyeron que en algunas veces la exclusión de la terminación anticipada en el delito de feminicidio trasgrede el principio de igualdad ante la ley.

Pregunta N°05. ¿Cree usted que las políticas criminales referente al delito de feminicidio tiene una influencia del populismo punitivo?

Gráfico N°05

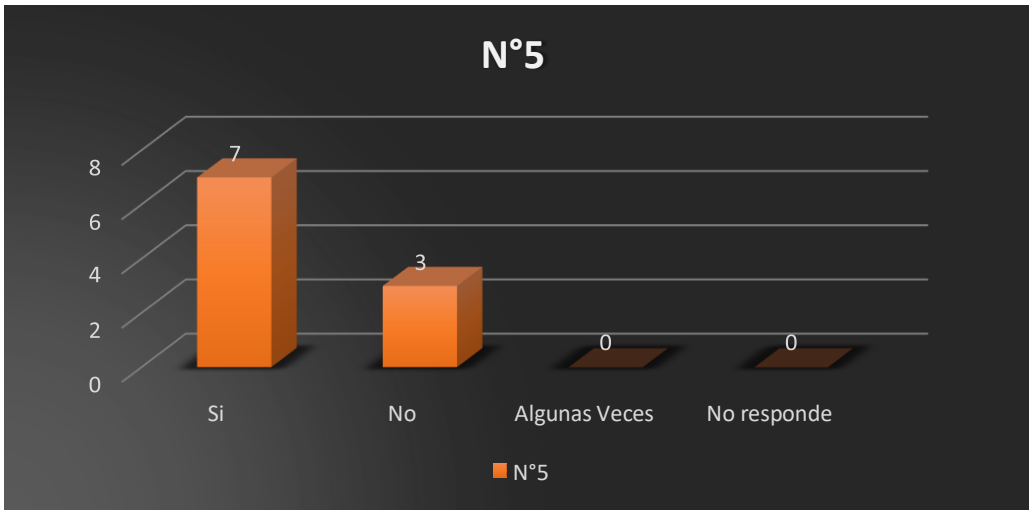

Tabla N°05

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	7	70%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	0	0%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez fiscales con respecto a la quinta pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Siete de los fiscales encuestados concuerdan en que las políticas criminales referente al delito de feminicidio tiene una influencia del populismo punitivo.
- En una opinión contraria, tres de los jueces opinan que las políticas criminales referente al delito de feminicidio no tiene ninguna influencia del populismo punitivo.

Pregunta N°06. ¿Cree usted que el Estado debe fomentar políticas criminales acorde a los derechos fundamentales de los procesados por el delito de femicidio?

Gráfico N°06

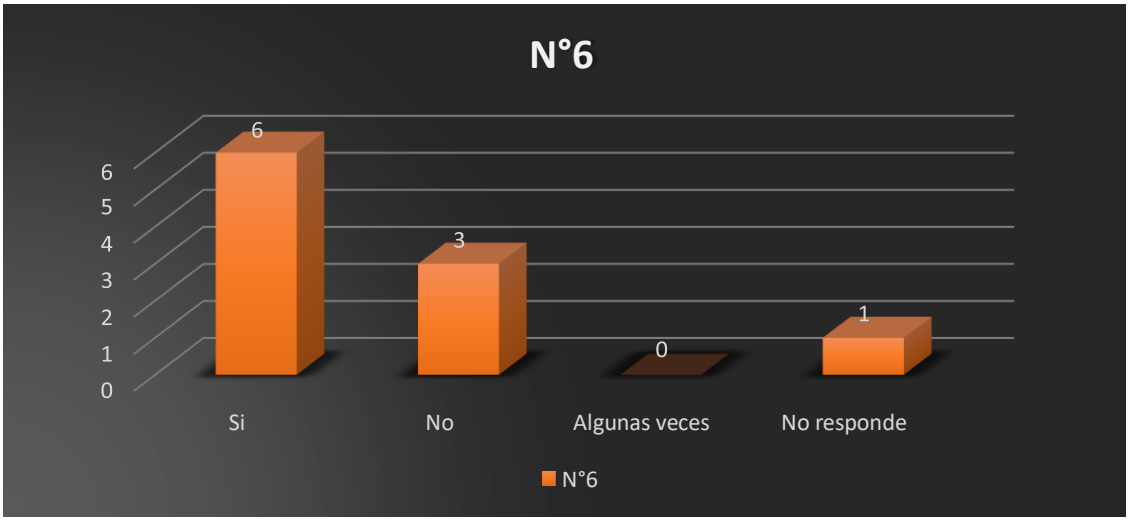

Tabla N°06

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	6	60%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	0	0%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez fiscales con respecto a la sexta pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Seis de los fiscales consideran que el Estado debe fomentar las políticas criminales acorde a los derechos fundamentales de los procesados por el delito de feminicidio, con fundamento en que de esa manera se llevaría adecuadamente el debido proceso.
- Contario a ello, tres fiscales concuerdan en que el Estado no debe fomentar las políticas criminales acorde a los derechos fundamentales de los procesados por el delito de feminicidio.
- Mientras que uno de los fiscales prefiere no contestar.

Pregunta N°07. ¿Cree usted que la prisión preventiva sea eficaz en el delito de feminicidio?

Gráfico N°07

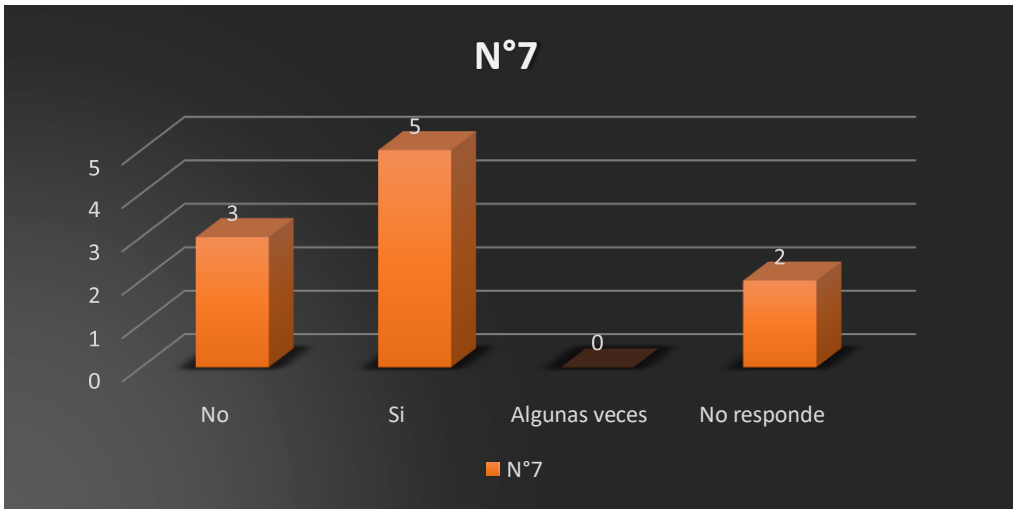

Tabla N°07

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	3	30%
NO	5	50%
ALGUNAS VECES	0	0%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez fiscales con respecto a la séptima pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Tres de los fiscales concuerdan en que la prisión preventiva es eficaz en el delito de feminicidio
- En una opinión contraria, cinco fiscales concluyen que la prisión preventiva no es eficaz en el delito de feminicidio.
- Mientras que dos de los fiscales prefieren no contestar.

Pregunta N°08. ¿Cree usted que el Estado debe resarcir los daños al declarado inocente que se le dicto una prisión preventiva previamente?

Gráfico N°08

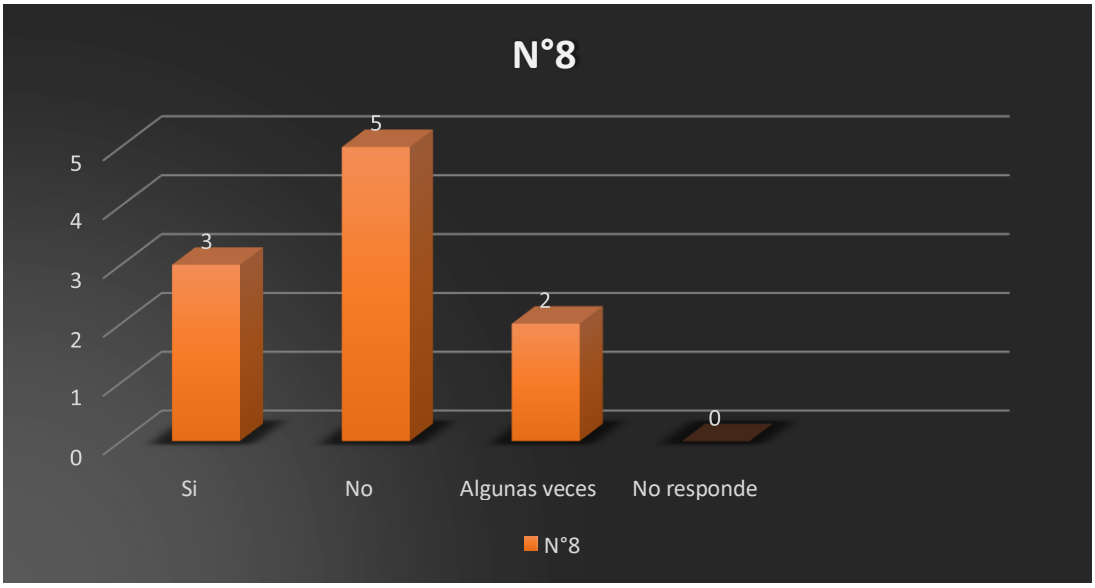

Tabla N°08

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	3	30%
NO	5	50%
ALGUNAS VECES	2	20%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez fiscales con respecto a la octava pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Tres de los fiscales concluyen en que el Estado debería resarcir los daños ocasionados al declarado inocente que se le dictó una prisión preventiva previamente, ya que se habría vulnerado uno de sus derechos fundamentales que es la libertad.
- Contrario a esto último, cinco de los fiscales consideran que el Estado no debe resarcir los daños ocasionados al declarado inocente que se le dictó una prisión preventiva previamente.
- Mientras que dos de los fiscales opinan que en algunas veces el Estado debería de resarcir los daños ocasionados al declarado inocente que se le dictó una prisión preventiva previamente.

Pregunta N°09. ¿Cree usted que el fiscal motiva su requerimiento de prisión preventiva en el delito de feminicidio?

Gráfico N°09

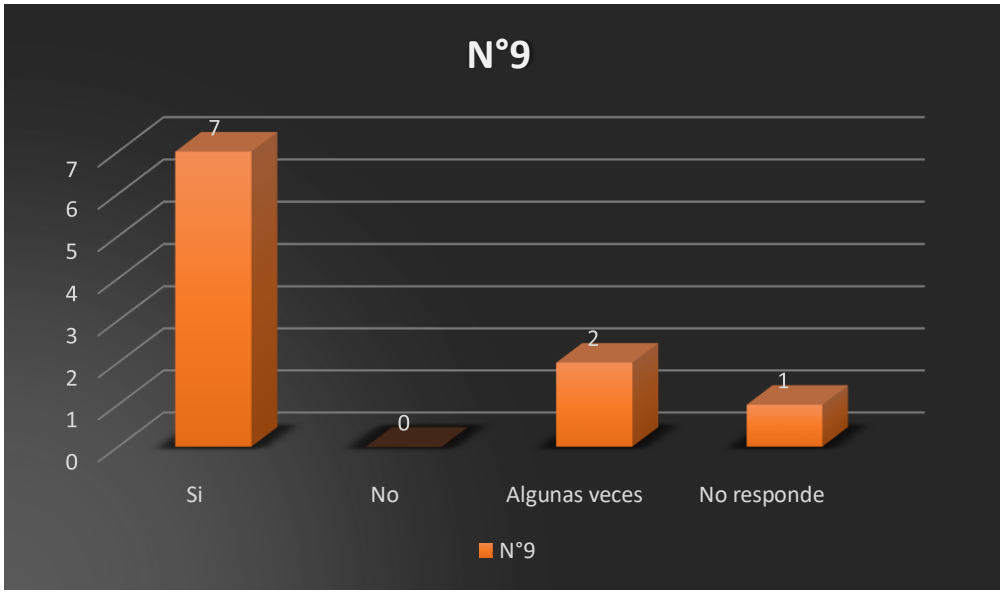

Tabla N°09

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	7	70%
NO	0	10%
ALGUNAS VECES	2	20%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez fiscales con respecto a la novena pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Siete de los fiscales concuerdan que el fiscal sí motiva su requerimiento de prisión preventiva en el delito de feminicidio.
- Mientras que dos de los fiscales opinan que en algunas veces el fiscal motiva su requerimiento de prisión preventiva en el delito de feminicidio, así mismo, un fiscal prefirió no responder la pregunta.

Pregunta N°10. ¿Cree usted el feminicidio se combate mediante los valores?

Gráfico N°10

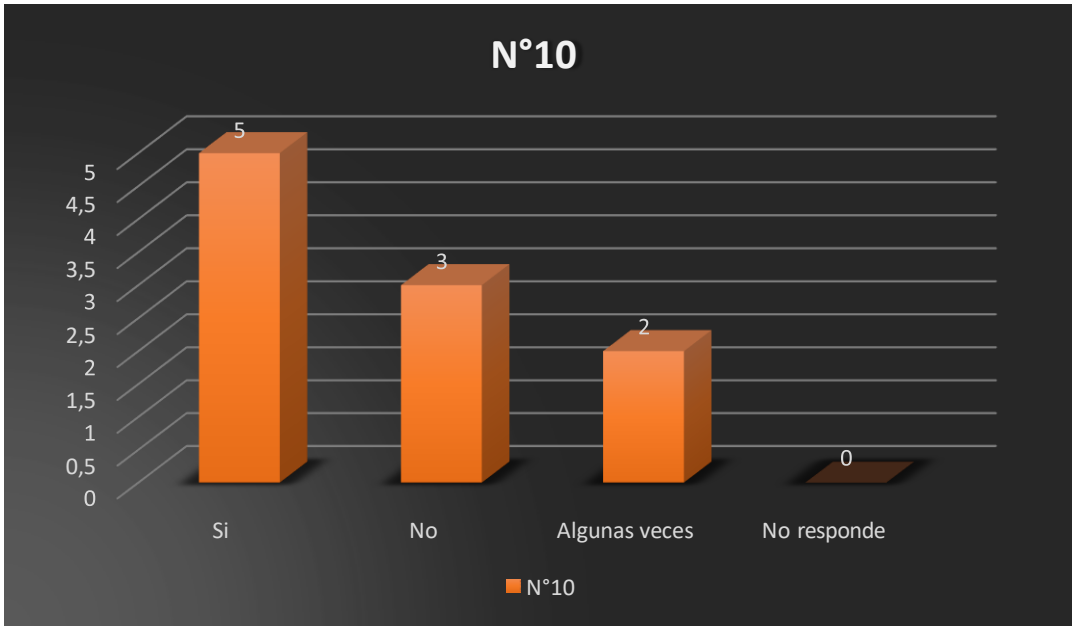

Tabla N°10

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	5	50%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	2	20%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez fiscales con respecto a la décima pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Cinco de los fiscales opinan que el feminicidio se combate mediante los valores.
- Mientras que tres de los fiscales consideran que caso contrario, el feminicidio no se combate mediante los valores.
- Así mismo, dos de los fiscales opinan que en algunas veces el feminicidio se puede combatir mediante los valores.

3.1.3. Encuesta realizada a Abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco.

Pregunta N°01. ¿Cree usted que la prisión preventiva está siendo utilizada de manera excesiva en el Distrito Judicial de Huánuco?

Gráfico N°01

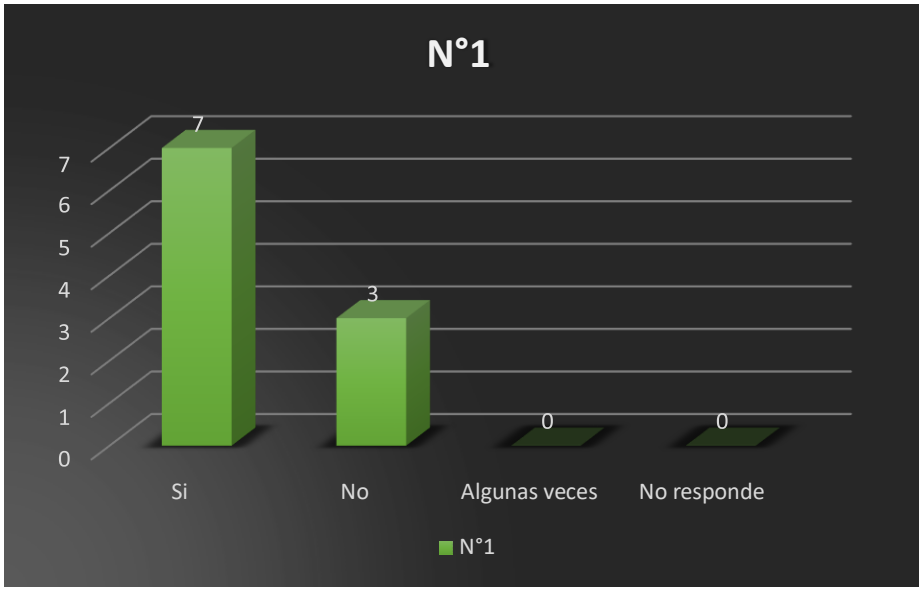

Tabla N°01

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	7	70%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	0	0%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez abogados litigantes con respecto a la primera pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Siete de los fiscales consideran que la prisión preventiva está siendo aplicada de manera excesiva en el Distrito Judicial de Huánuco.
- Mientras que tres de los abogados litigantes, en opinión contraria, concluyen que la prisión preventiva no está siendo aplicada de manera excesiva en el Distrito Judicial de Huánuco.

Pregunta N°02. ¿Cree usted que nuestro país es el que hace más uso de esta medida coercitiva a diferencia de otros países?

Gráfico N°02

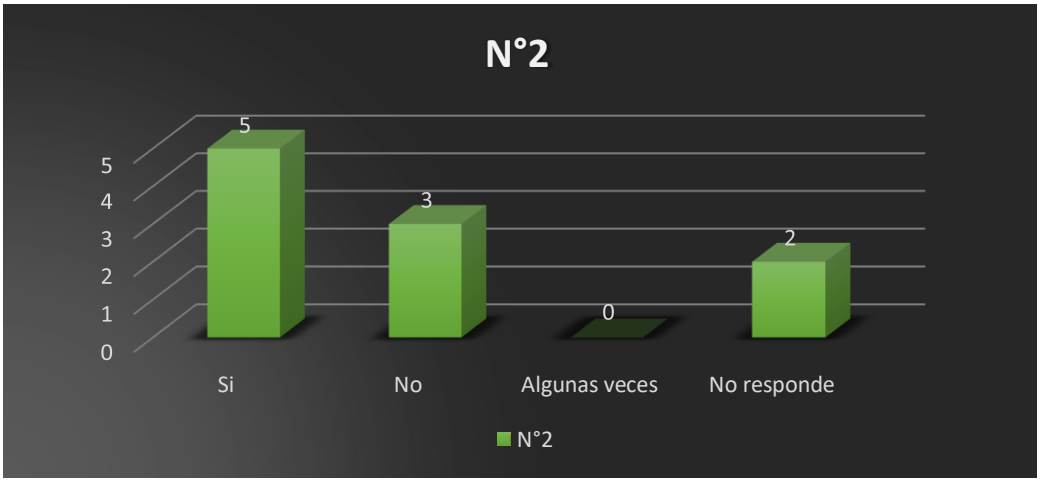

Tabla N°02

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	5	50%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	0	0%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez abogados litigantes con respecto a la segunda pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Cinco de los abogados litigantes concuerdan en que nuestro país es el que hace más uso de esta medida coercitiva a diferencia de otros países.
- Contrario a ello, tres de los abogados litigantes concluyen que nuestro país no es el que hace más uso de esta medida coercitiva a diferencia de otros países.
- Mientras que dos de los abogados litigantes prefirieron no responder.

Pregunta N°03. ¿Cree usted que el juez motiva su auto de prisión preventiva en el delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huánuco?

Gráfico N°03

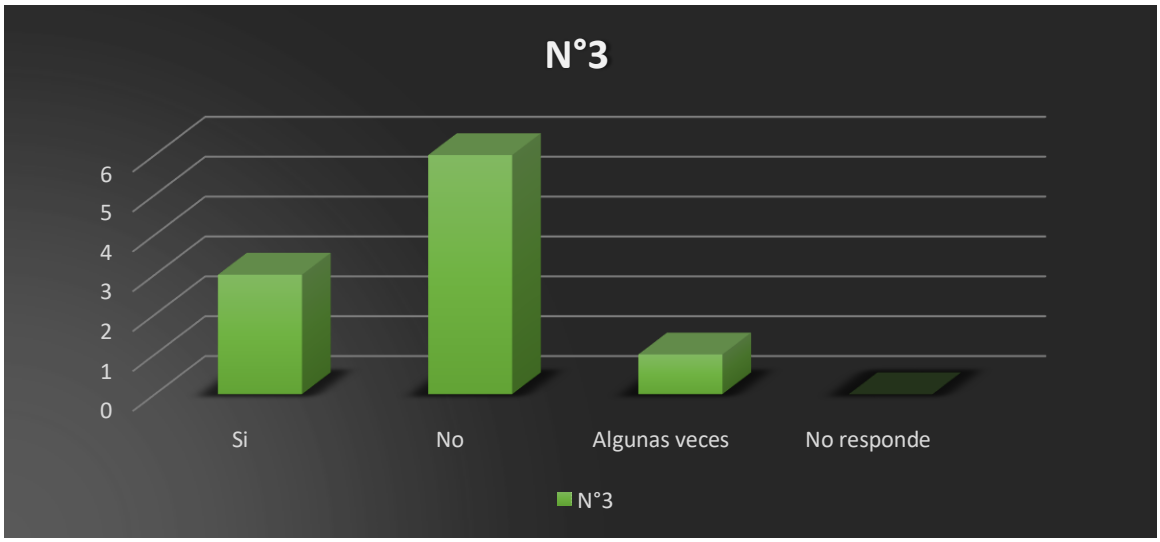

Tabla N°03

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	3	30%
NO	6	60%
ALGUNAS VECES	1	10%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez abogados litigantes con respecto a la tercera pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Tres de los abogados litigantes opinan que el juez sí motiva su auto de prisión preventiva en el delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huánuco.
- Contrario a ello, seis de los abogados litigantes opinan que el juez no motiva sus autos de prisión preventiva en el delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huánuco.
- Mientras que uno de los abogados litigantes considera que en algunas veces el juez motiva sus autos de prisión preventiva en el delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huánuco.

Pregunta N°04. ¿Cree usted que la prisión preventiva es considerada como una pena anticipada en el Distrito Judicial de Huánuco?

Gráfico N°0

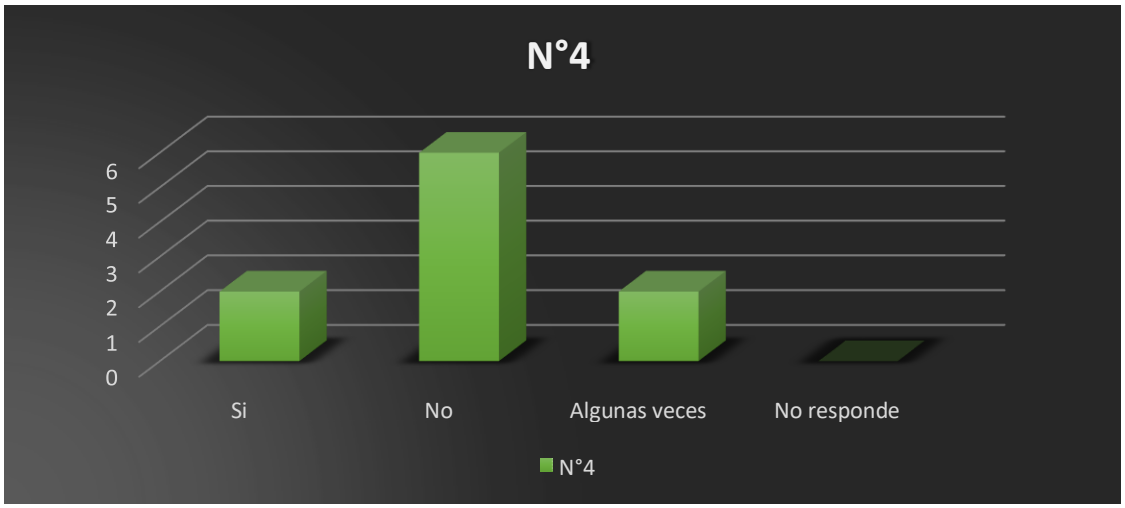

Tabla N°04

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	2	20%
NO	6	60%
ALGUNAS VECES	2	20%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez abogados litigantes con respecto a la cuarta pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Dos de los abogados litigantes consideran que la prisión preventiva es considerada como una pena anticipada en el Distrito Judicial de Huánuco.
- Contrario a ello, seis de los abogados litigantes opinan que la prisión preventiva no es considerada como una pena anticipada en el Distrito Judicial de Huánuco.
- Mientras que uno dos de los abogados litigantes consideran que en algunas veces la prisión preventiva es considerada como una pena anticipada en el Distrito Judicial de Huánuco.

Pregunta N°05. ¿Cree usted que el incremento de la pena en el delito de feminicidio cumple su finalidad preventiva?

Gráfico N°05

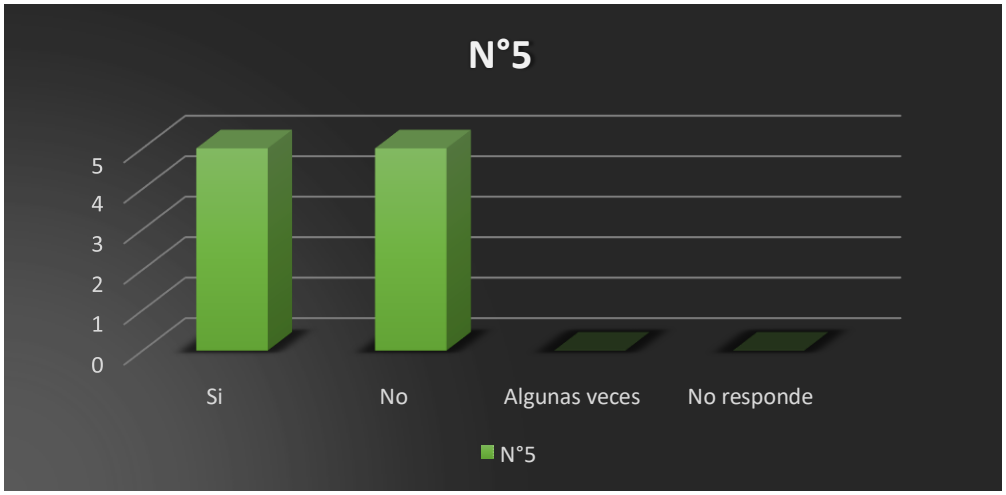

Tabla N°05

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	5	50%
NO	5	50%
ALGUNAS VECES	0	0%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez abogados litigantes con respecto a la quinta pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Cinco de los abogados litigantes consideran que el incremento de la pena en el delito de feminicidio cumple su finalidad preventiva.
- Contrario a ello, cinco abogados litigantes consideran que el incremento de la pena en el delito de feminicidio no cumple su finalidad preventiva, podemos denotar en este punto que las opiniones de los abogados litigantes están divididas con respecto al incremento de la pena en el delito de feminicidio.

Pregunta N°06. ¿Cree usted que el requerimiento de prisión preventiva está influenciado por la presión mediática en el Distrito Judicial de Huánuco?

Gráfica N°06

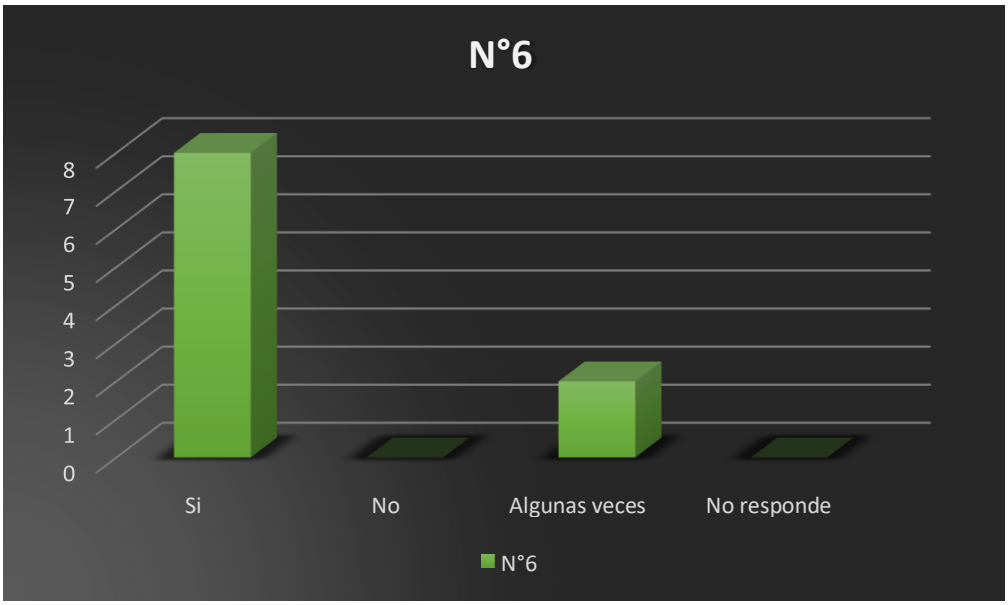

Tabla N°06

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	8	80%
NO	0	0%
ALGUNAS VECES	2	20%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez abogados litigantes con respecto a la sexta pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Ocho de los abogados litigantes consideran que el requerimiento de la prisión preventiva está influenciado por la presión mediática en el Distrito Judicial de Huánuco.
- Mientras que dos abogados litigantes consideran que algunas veces el requerimiento de la prisión preventiva está influenciado por la presión mediática en el Distrito Judicial de Huánuco.

Pregunta N°07. ¿Cree usted que el auto de prisión preventiva está influenciado por la presión mediática en el Distrito Judicial de Huánuco?

Gráfica N°07

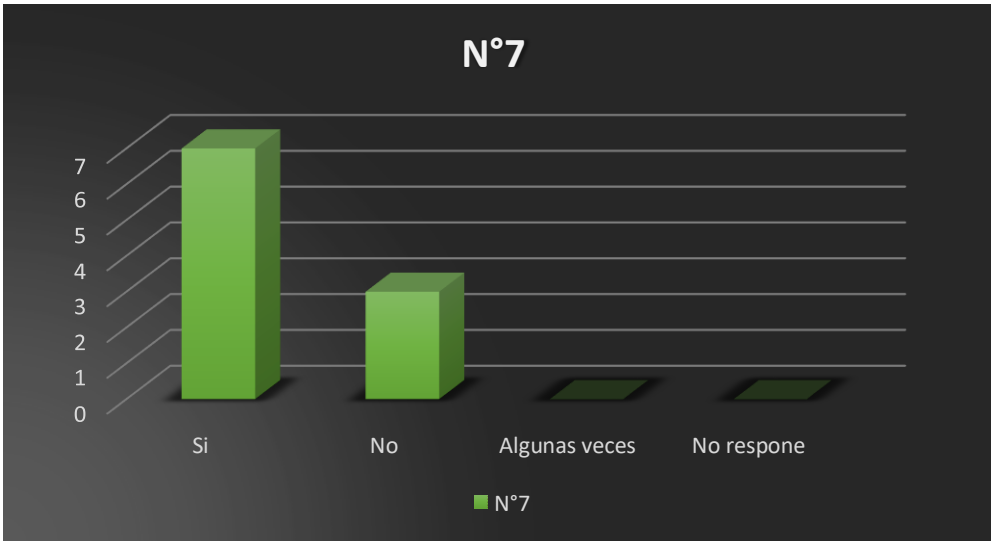

Tabla N°07

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	7	70%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	0	0%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez abogados litigantes con respecto a la séptima pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Siete de los abogados litigantes consideran que el auto de prisión preventiva está influenciado por la presión mediática en el Distrito Judicial de Huánuco.
- Contrario a ello, tres abogados litigantes concluyen que el auto de prisión preventiva no está motivado por la presión mediática en el Distrito Judicial de Huánuco.

Pregunta N°08. ¿Cree usted que en el delito de femicidio se aplica el Derecho penal del enemigo en el Distrito Judicial de Huánuco?

Gráfica N°08

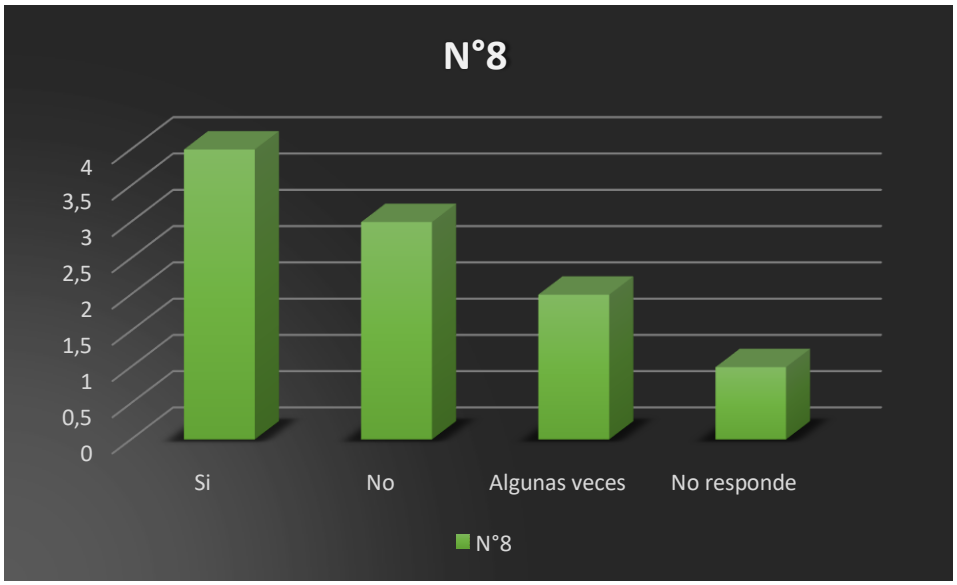

Tabla N°08

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	4	40%
NO	3	30%
ALGUNAS VECES	2	20%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez abogados litigantes con respecto a la octava pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Cuatro de los abogados litigantes opinan que en el delito de feminicidio se aplica el Derecho Penal del enemigo en el Distrito Judicial de Huánuco.
- Contrario a ello, tres de los abogados litigantes opinan que en delito de feminicidio no se aplica el Derecho Penal del enemigo en el Distrito Judicial de Huánuco.
- Mientras que dos abogados litigantes concluyen que en algunas vece se aplica el Derecho Penal enemigo en el delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huánuco y uno de los abogados litigantes prefirió no contestar la pregunta.

Pregunta N°09. ¿Cree usted la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia?

Gráfico N°09

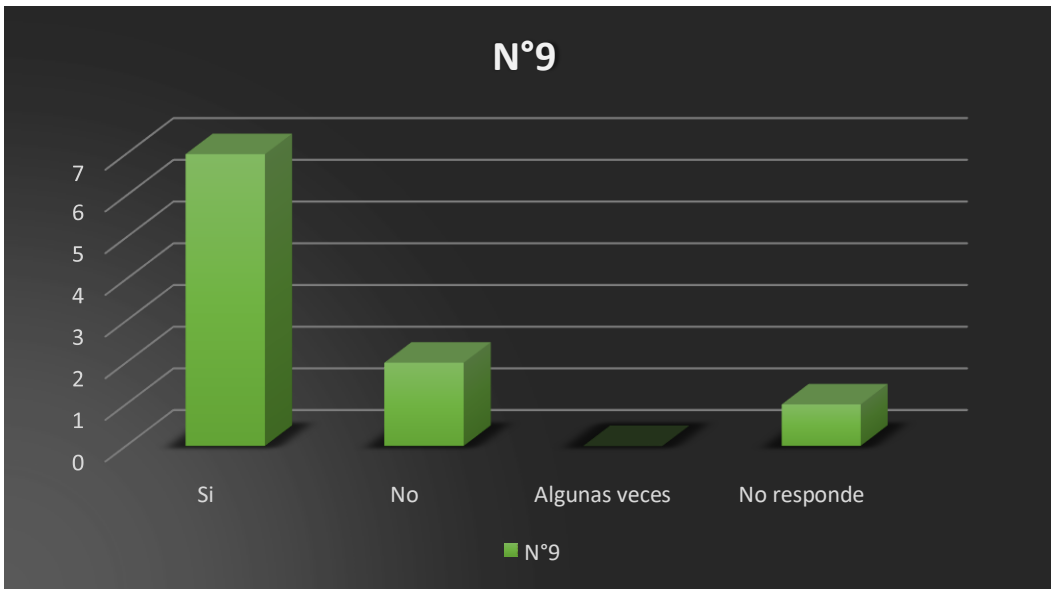

Tabla N°09

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	7	70%
NO	2	20%
ALGUNAS VECES	0	0%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez abogados litigantes con respecto a la novena pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Siete de los abogados litigantes concluyen que la aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia.
- Contrario a ello, dos abogados litigantes opinan que la aplicación de la prisión preventiva no vulnera el principio de presunción de inocencia.
- Mientras que uno de los abogados litigantes prefirió no contestar la pregunta.

Pregunta N°10. ¿Cree usted que los jueces deben optar por otras medidas coercitivas que no sea la prisión preventiva?

Gráfico N°10

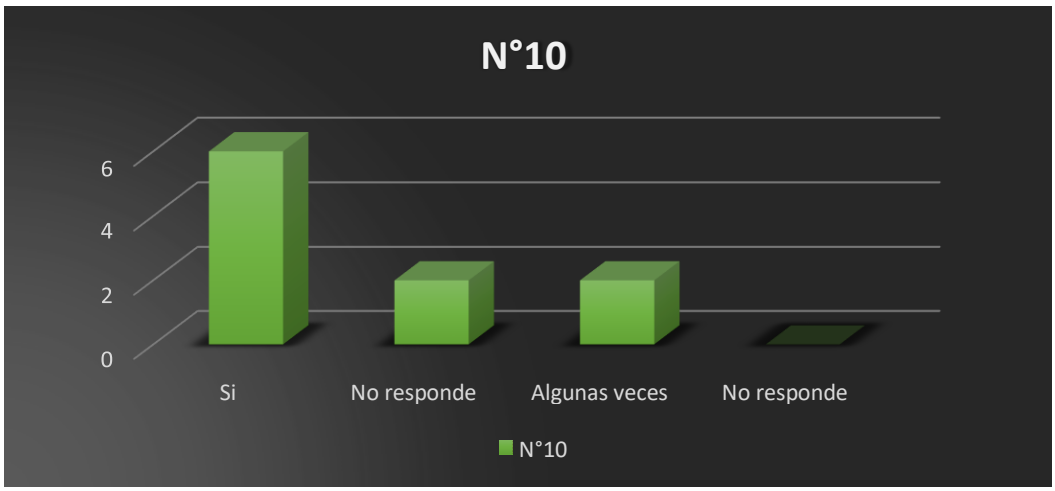

Tabla N°10

	ENCUESTADOS	PORCENTAJES
SI	6	60%
NO	2	20%
ALGUNAS VECES	2	20%
NO RESPONDE	0	00%
TOTAL	10	100%

Interpretación: De acuerdo a la encuesta realizada a los diez abogados litigantes con respecto a la décima pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Seis de los abogados litigantes concuerdan en que el juez debe de optar por otras medidas coercitivas que no sea la prisión preventiva.
- Contrario a ello, dos abogados litigantes consideran que los jueces no deberían de optar por otras medidas coercitivas que no sea la prisión preventiva.
- Mientras que dos del abogado litigante consideran que algunas veces los jueces deberían de optar por otras medidas coercitivas que no se la prisión preventiva.

3.2. Análisis De Expedientes Judiciales

N°	IMPUTADO	DELITO	EXPEDIENTE	JUZGADO SALA	FUNDAMENTACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO	PRETENSIONES DEL MINISTERIO PUBLICO	EL JUEZ RESUELVE
1	Wilder, ESPÍRITU DEZA	Feminicidio	0803-2017-25-1201-JR-PE-01	Sala Penal de Apelaciones	Existen elementos graves y fundados que vinculan al hoy investigado con los hechos materia de investigación,	Se solicita 09 meses de Prisión Preventiva	Declarar fundado el pedido de prisión preventiva
2	Jhon Franklin, AGUILAR PIÑAN	Feminicidio	00806-2017-72-1201-JR-PE-01	Juzgado Investigación Preparatoria Transitorio	Existe el peligro de fuga dada la gravedad de la pena.	Ampliación de 09 meses de la prisión preventiva	Declara fundado la prolongación de la prisión preventiva
3	Ricardo Antonio, VEGA CAVERO	Feminicidio	01220-2018-82-1201-JR-PE-04	Sala Penal de Apelaciones	Existencia de medios probatorios suficientes que demuestren que el imputado golpeó a la muerte.	Ratificar la prisión preventiva dictada en la Resolución N° 2	Declara infundada la apelación interpuesta por la defensa técnica y rectificar la Resolución N° 2
4	Elmer Elias, CONTRERAS CAMPOS	Feminicidio	01522-2012-39-1201-JR-PE-03	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Solicita la prorrogación de la prisión preventiva por el delito de feminicidio es muy	Prolongación de la prisión preventiva por un plazo de 09 meses	Declaró fundado el pedido de prolongación

					grave y el evidente peligro de fuga.		de prisión preventiva por 09 meses
5	Benancio, ALBINO JUSTO	Feminicidio en grado de tentativa	02830-2016-21-1201-JR-PE-04	Segundo juzgado de investigación preparatoria	Presenta suficientes elementos de convicción, peligro de fuga y obstaculización en el proceso.	solicita que se declare fundada la prisión preventiva por 09 meses, contra el Imputado	Declara fundado la prisión preventiva por un periodo de 09 meses solicitada por la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Dentro de las 5 resoluciones analizadas se puede apreciar que todas las medidas tomadas por los jueces fue dar por sentado la prisión preventiva dado la gravedad de los actos cometidos por los imputados como el caso del expediente N° 00806-2017-72-1201-JR-PE-01 donde las pruebas contundentes dan que el juez aplique la prisión preventiva

. También, podemos analizar expedientes donde se pide la ampliación de la prisión preventiva.

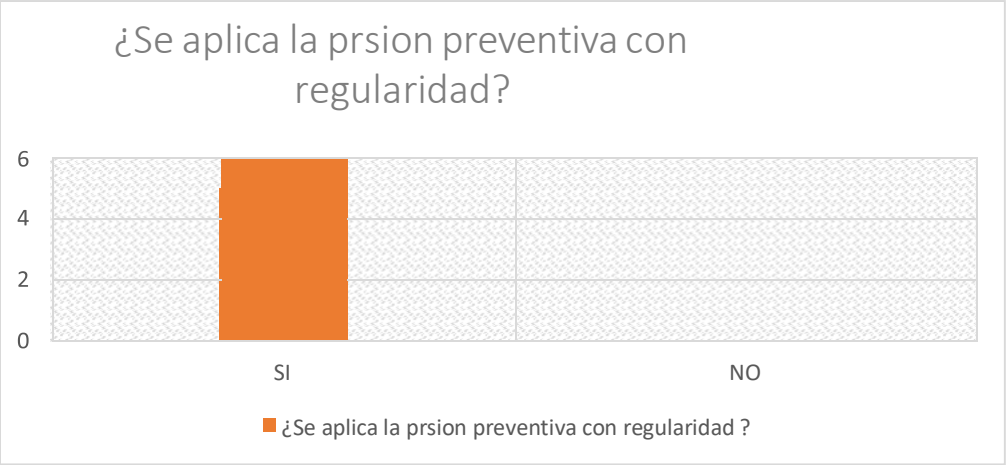

- Esta muestra nos deja claro que la aplicación de la prisión preventiva se da con una gran regularidad en los delitos de feminicidio en grado de tentativa.

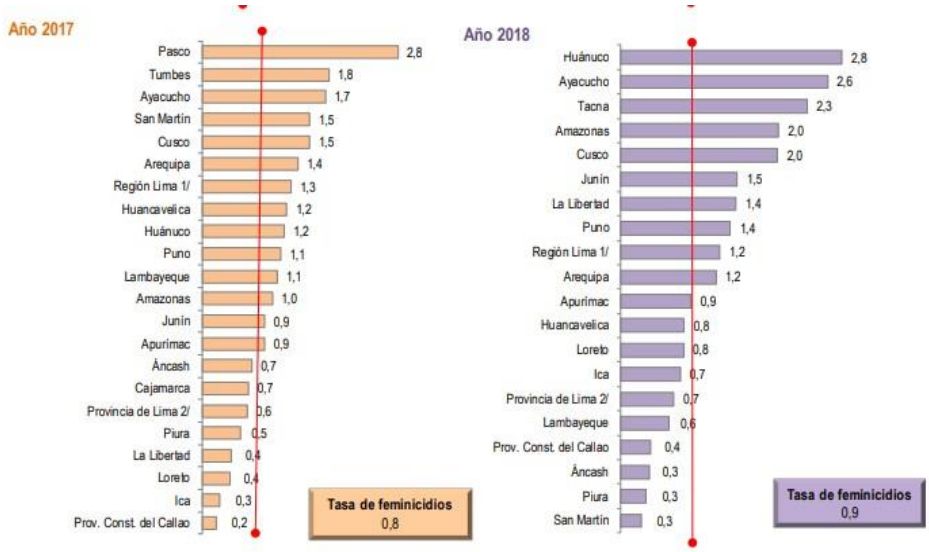

1/ Comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.
2/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima.
Nota 1: La información corresponde a los departamentos donde ocurrió el hecho.
Nota 2: La tasa de feminicidios se obtiene dividiendo el número de mujeres víctimas de feminicidio entre el total de la población femenina de un determinado ámbito geográfico multiplicado por 100 mil mujeres.
Nota 3: Solo se considera a los departamentos con una población igual o mayor a 100 mil mujeres.
Fuentes: Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú e Instituto Nacional de Estadística

- De acuerdo a estos datos que obtuvimos gracias a las fuentes del Instituto Nacional de Estadística(INEI). Los casos de feminicidio se siguen expandiendo a gran escala. Y tomar con atención que Huánuco ubica primero en el 2018 con mayores casos del delito de feminicidio.
- De acuerdo al balance mostrado de un total de 100 mil mujeres 3 son víctimas de feminicidio. Estos datos son muy alarmantes para la región.
- Estas cifras solo dan a entender que las medidas tomadas no han sido efectivas hasta esta fecha.

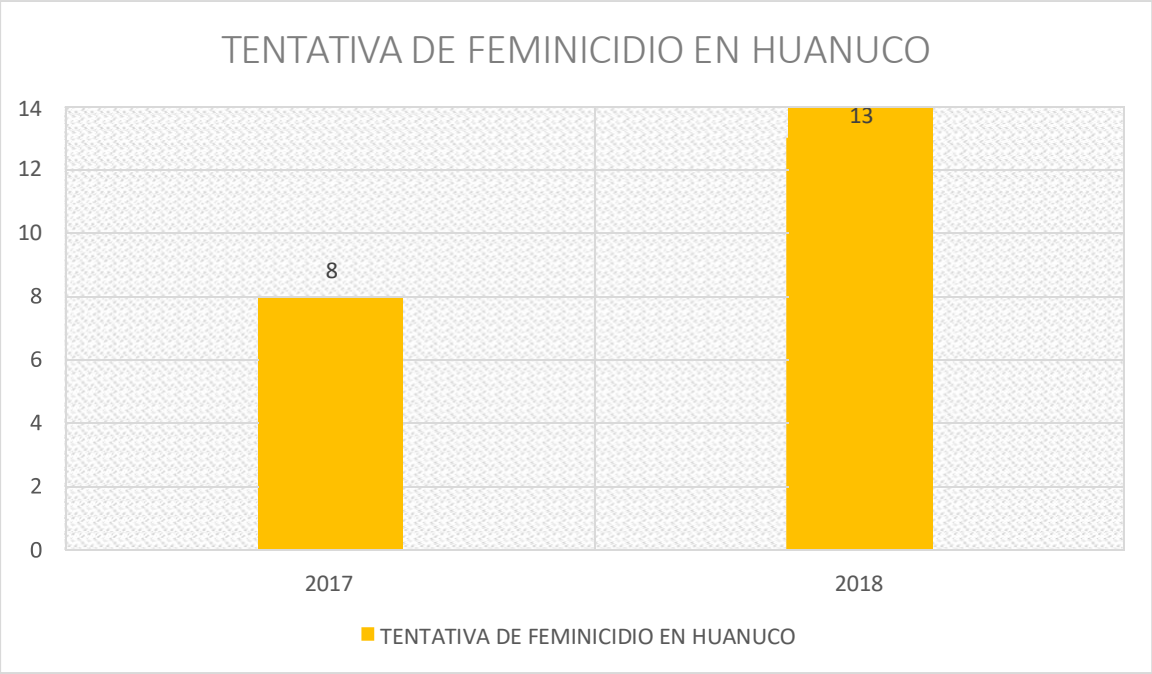

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones

3.3. Contrastación de resultados

3.4. Análisis Inferencial y Contrastación de Hipótesis

Del desarrollo de nuestra investigación a través de la consulta a nivel doctrinario y la información estadística extraída en nuestras encuestas que se muestran en las páginas anteriores de nuestro informe, se logró contrastar lo siguiente:

3.4.1. Sobre la Hipótesis General

HG. Los efectos de la prisión preventiva generan el aumento de la comisión del delito de feminicidio en grado de tentativa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018.

Luego de utilizar nuestros métodos de investigación hemos podido corroborar que la hipótesis es válida porque nuestros resultados obtenidos de las resoluciones judiciales correctamente analizadas nos dan una aproximación que los efectos de la prisión preventiva están generando una mayor incidencia de casos en el delito de feminicidio en grado de tentativa. Esto se constata con la información obtenida del INEI y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

A lo largo de este periodo establecido (2017-2018) de acuerdo a una investigación del INEI nos damos con la sorpresa que en vez de reducir

el delito nos vemos en un crecimiento del mismo. Podemos contrastar que un efecto de la excesiva imposición de la prisión preventiva no es suficiente para poder frenar este mal imperante en nuestra sociedad y que es necesario tomar otras alternativas.

Además, acorde a la tercera pregunta de nuestra entrevista estructurada realizada a los jueces: ***¿Cree usted que la prisión preventiva es estigmatizadora para los procesados en el Distrito Judicial de Huánuco?*** Un total de cinco jueces si consideran que la aplicación puede ser estigmatizadora para los procesados y esto lo vemos con las prolongaciones de la prisión preventiva que se ven en las resoluciones judiciales que fueron analizadas.

3.4.2. Sobre las Hipótesis Específicas

HE1. La aplicación de la prisión preventiva vulnera en gran medida el principio de presunción de inocencia en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018.

Se ha considera que el requerimiento de la prisión preventiva es insuficiente en la argumentación de los medios probatorios para poder inculpar al sospechoso. Añade, Jennifer Joselyn Ñaupari que dicha

aplicación se vuelve irreparable e irreversible y que en muchos de los casos concluyen con una sentencia absolutoria. Asimismo, en la tesis titulada “El abuso de la Prisión Preventiva en el Proceso Penal” de Nicolás Rojo y Vanesa Yoli se precisa que no asegura el principio de presunción de inocencia porque existe la presión mediática. En ese caso que la petición social influye más que los principios derecho penal para que el jue tome la decisión justa. Además, según las encuestas realizadas un total de siete abogados litigantes que representan un total de 70% de la muestra por cuota de los expertos legales opinan que si se vulnera el principio de presunción de inocencia. En ese sentido, podemos aseverar que nuestra primera hipótesis específica ha sido corroborada con los datos obtenidos.

HE2. la prisión preventiva influye en gran medida en el congestionamiento de la carga procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018.

La contrastación de esta hipótesis específica fue realizada tras el análisis realizado a las resoluciones judiciales. De acuerdo a los datos establecidos se logró establecer que con la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco

2017-2018 ha habido una influencia de gran medida en el congestionamiento de la carga procesal, puesto que de nuestra muestra de cinco resoluciones en todas se llegó a aplicar la prisión preventiva. Una muestra notable es el expediente 00806-2017-72-1201-JR-PE-01 donde se solicita la prolongación de la prisión preventiva y esta fue aceptada creando un notable congestionamiento procesal. Dando por válida nuestra hipótesis.

HE3. La prisión preventiva influye en gran medida en el hacinamiento penitenciario en los juzgados de Investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018.

A esta tercera hipótesis específica se puede considerar que un total de nueves jueces han respondido a la pregunta, ¿cree usted que el hacinamiento penitenciario es ocasionado por la prisión preventiva ocasiona gastos? Opinan que sí. En efecto, el grado de hacinamiento en nuestra cárcel es mayor para aquellos sujetos que aún continúan su proceso sin sentencia. En definitiva, esto se debe a la prisión preventiva. Por tanto, la tercera hipótesis ha sido confirmada mediante el análisis inferencial y corroboración de información.

3.5. Aporte Jurídico

Sostenemos que el aporte de nuestra investigación se centra en otorgar a los demás trabajos posteriores un criterio dentro de los cánones constitucionales, tomando en cuenta que, como institución procesal penal y limitativa de derechos, la prisión preventiva, cuya naturaleza jurídica es ser una medida cautelar y no a una gravosa –como algunos la han entendido – como una “pena anticipada”.

El aporte del trabajo de investigación se centra específicamente en el hecho de que por medio de ella se llegará a conocer de manera objetiva aquellos aspectos procesales que determinan para que la prisión preventiva se utilice de forma constante por los operadores jurídicos afectando de esta manera el principio de presunción de inocencia y juzgamiento en un plazo razonable. Asimismo, brindará aquellos medios o mecanismos que permiten tomar mejores decisiones a los jueces con respecto a una prisión preventiva.

Consideramos pertinente que en la audiencia de prisión preventiva se debe discutir sobre la tipicidad del delito imputado. Toda vez que no habría sentido pasar horas y horas en una audiencia de prisión preventiva cuando el hecho imputado no constituye delito porque es una conducta atípica. Por lo tanto, nuestro aporte va a que los jueces de investigación preparatoria deben hacer un control de tipicidad en la audiencia de prisión preventiva.

Nuestro aporte consistirá también en formular las bases jurídicas adecuadas para la prevención, así como dar a conocer la afectación que

genera el uso excesivo de la prisión preventiva y su importancia al momento de tomar una decisión que le permita al juzgador tomar la decisión más adecuada ante un requerimiento de prisión preventiva.

Finalmente, la presente investigación brindará un aporte a la comunidad jurídica, y a contribuir al desarrollo académico profesional de las futuras generaciones que encuentren en fuentes como éstas, invalorables aportes a la ciencia del Derecho.

CONCLUSIONES

- Se corroboró mediante los expedientes judiciales que uno de los efectos de la prisión preventiva es que esta medida coercitiva influye en el aumento de la comisión del delito de feminicidio en grado de tentativa en el Distrito Judicial de Huánuco. Es por ello, que el uso excesivo de esta clase de medida coercitiva lleva consigo graves problemas a la sociedad y, por ende, atenta contra un Estado de derecho.
- Se constató mediante las encuestas que la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el delito de feminicidio en grado de tentativa. En consecuencia, los fiscales y jueces tratan al procesado como el autor del delito, pese a que no existe en él una sentencia condenatoria firme que haya desvirtuado su presunción de inocencia.
- Se evidenció mediante las encuestas que la prisión preventiva influye en gran medida en el congestionamiento de la carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco. Por lo tanto, se concluye que la prisión preventiva es un factor negativo que ocasiona una respuesta tardía e inoportuna en los procesos penales.
- Se evidenció mediante las estadísticas penitenciarias que la prisión preventiva influye para que se ocasione el hacinamiento en el establecimiento Penitenciario de Huánuco – Ex Potracancha. Por ello, se concluye que un gran porcentaje de

los recluidos en dicho centro tienen la calidad de procesados. Ello, evidencia que la prisión preventiva está siendo utilizada de manera excesiva.

RECOMENDACIONES

- Se sugiere a los jueces de investigación preparatoria a no emitir autos de prisión preventiva de manera excesiva en el Distrito Judicial de Huánuco. Es por ello, que debe optar por otras medidas coercitivas -comparecencia restringida, prohibición de salida del país, arresto domiciliario- que son medios alternativos idóneos a la prisión preventiva.
- Se recomienda a los jueces y fiscales del Distrito Judicial de Huánuco a tratar a los investigados como inocentes. Ello, conlleva a que se debe respetar su presunción de inocencia. Por lo tanto, deben ser tratados de manera diferente que a los condenados.
- Se sugiere a los fiscales a no requerir prórroga de la prisión preventiva con la finalidad de no generar el congestionamiento de la carga procesal. En este sentido, se sugiere a los jueces de investigación preparatoria a dictar su inmediata libertad cuando haya culminado el plazo de la prisión preventiva.
- Se recomienda a los jueces a revisar constantemente la situación jurídica de los procesados en el Distrito Judicial de Huánuco. En caso de desaparecer los motivos por el cual se emitió el auto de prisión preventiva, el juez debe emitir la cesación de esta medida coercitiva con la finalidad de disminuir el hacinamiento penitenciario.

BIBLIOGRAFÍA

1. **BERNAL TORRES, César Augusto,** (2010) Metodología de la investigación.3°Edición Colombia, Pearson Editores
2. **BESIO HERNÁNDEZ, M**., (2011) Los criterios legales y judiciales de individualización de la pena. Gravedad del hecho, circunstancias personales del delincuente y compensación racional de circunstancias atenuantes y agravantes. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
3. **BONILLA CASTRO, Elsy y RODRIGUEZ SHEK, Penélope, (**1997) Más allá del dilema de los métodos. La investigación en ciencias sociales. Tercera edición. Bogota.Colombia. Ediciones Uniandes
4. **BRAMONT ARIAS, Luis A. y Bramont-Arias Torres, Luis Alberto, (**1995) Código penal anotado (antecedentes, concordancias, panorama legislativo, fuente y nota) (1a ed.). Lima, Perú: San Marcos.
5. **CALDERÓN SUMARRIAVA, A. C**., (2016) El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico. Lima: Escuela de altos estudios jurídicos.
6. **CARNERO FARÍAS María Dayana Priscilla** (2017), efectuó una tesisque lleva de título “Análisis del delito de feminicidio en el código penal peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como fin de la pena”, para optar el grado de título de abogado, realizado en la Universidad de Piura.

7. **CARO JOHN, José Antonio,** (2014) Manual teórico-práctico de teoría del delito. Perú: Giz y Ara Editores.
8. **CARRASCO DÍAZ, Sergio,** (2007) Metodología de la investigación científica. pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Lima.Perú. Editorial San Marcos.
9. **CASTILLO APARICIO, Johnny,** (2014) El delito de feminicidio. Primera edición. Lima. Ediciones normas jurídicas ediciones.
10. **CAZAU, Pablo,** (2006) Introducción a la investigación en ciencias sociales. Tercera edición. Buenos Aires. Argentina. RundíNuskin Editores.
11. **CERISTÓBAL SALVADOR Claudia Milagros y SUÁREZ OLIVAS Conny Jinner** (2018) desarrollo una investigación titulada "La tipificación del delito de feminicidio y el índice delictivo, Huánuco 2015 – 2017", para optar el título profesional de abogada, realizado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú.
12. **Chiovenda, Giusseppe,** (1936) "Instituciones de derecho procesal civil" = (Istituzioni di diritto processuale civile). Primera Edicion.Madrid. España Editorial Revista de Derecho Privado
13. **FERRAJOLI, Luigi, (**1997)" Derecho y razón. Teoría del garantismo penal". Madrid.España. Editores Trotta.

14. **GUTIÉRREZ ANDRADE Aurora Beatriz** (2013), realiza una investigación titulada “Análisis jurídico-doctrinario de la prisión preventiva en los delitos de violencia contra la mujer frente al derecho internacional de los derechos humanos”, para optar el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, presentada en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar- Quetzaltenango

15. **HURTADO POZO, José y PRADO SALDARRIAGA, Víctor,** (2011) Manual de derecho penal. Parte general (4ta ed., Tomo 2). Lima, Perú: Idemsa.

16. **MIRANDA ABURTO, Elder,** (2014) Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario.1° edición. Miraflores. Perú. Gaceta Jurídica S.A

17. **MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN Mercedes,** (2002) “Derecho penal parte general”,8° Edición, Valencia. España. Editorial TIRANT LO BLANCH

18. **NEYRA FLORES José Antonio**, (2015) “Tratado de Derecho Procesal Penal” 1° Edición, Tomo I, Edición: Moreno, Lima,

19. **NICOLÁS ROJO Y VANESA YOLI** (2016), realizando un Seminario sobre Aportaciones Teóricas y Técnicas recientes que lleva el título “El abuso de

la Prisión Preventiva en el Proceso Penal", realizado en la Universidad Nacional de la Pampa.

20. **ÑAUPARI HUAYHUA Jennifer Joselyn** (2016) llevo a cabo una tesis titulada "La prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia", para optar el título profesional de abogada, desarrollada en la Universidad de Huánuco, Facultad de Derecho, Perú.
21. **ORÉ GUARDIA, Arsenio**, (2006) "Derecho Procesal Penal Peruano", 1° Edición, Tomo II, Editorial Gaceta Jurídica, Lima:
22. **PEÑA CABRERA FREYRE, A. R,** (2013) Curso elemental de derecho penal. Parte general (4 ed.). Perú: Ediciones Legales.
23. **PEÑA CABRERAFREYRE, Alonso,** (2014) Los delitos sexuales. Primera edición. Lima. Ideas solución editorial
24. **PEÑA CABRERA, Raúl,** (1994) Tratado de derecho programático de la parte general. Prólogo por Juan Fernández Carrasquilla. Santafé de Bogotá. Lima, Perú: Grijley, pp. XXIX y 672.
25. **PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto,** (2000) Las consecuencias jurídicas del delito (1a ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
26. **RODRÍGUEZ DELGADO, J.,** (2013) El tipo imprudente: una visión funcional desde el Código Penal peruano. Perú: Grijley.

27. **ROSAS YATACO, Jorge,** (2013) Tratado de Derecho Procesal Penal (Vol. I). Lima, Perú: Editorial Instituto Pacífico.

28. **ROY FREYRE, Luis Eduardo,** (1998) Causas de la extinción de la acción penal y pena. Comentarios al código penal (Arts. 78-91) (2a ed.). Lima, Perú: Grijley.

29. **SÁENZ TORRES, A. D.,** (2015) La regulación de los actos preparatorios punibles. Del Castillo Merma, B. A., Puelles Álvarez, R. y Benites Tito, A. J. (Dir.). Bases para un derecho penal latinoamericano (pp. 205-258). Perú: Ara Editores.

30. **SÁENZ TORRES, Alexei Dante,** (2012) La prescripción penal en el Perú (A veinte años de vigencia del Código Penal de 1991). (Tesis para optar el título de Magister). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.

31. **SALINAS SICCHA, Ramiro,** (2015) Derecho Penal Parte Especial (Vol. 1). Lima, Lima, Perú: Editorial iustita.

32. **SAN MARTÍN CASTRO, César,** (2015). “Derecho Procesal Penal. Lecciones” 1° Edición; Lima: Editores. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales

33. **VALLE – RIESTRA, Javier,** (2011) Tratado de la extradición (5 Vols.). Lima, Perú: AFA Editores Importadores.

34. **VILLA STEIN, Javier,** (2014) Derecho penal: parte general. Perú: Ara Editores

35. **VILLABELA ARMENGO, Carlos Manuel,** (2009) Los métodos en la investigación jurídica algunas precisiones.Puebla.Mexico.Felix Valera Editores.

36. **VILLAVICENCIO T., Felipe,** (2006) Derecho penal. Parte general (1a ed.). Lima, Perú: Grijley.

ANEXOS

ANEXO N° I

ENCUESTA DIRIGIDA A JUECES

JUECES ( )

Pregunta N°01. ¿Cree usted que el arresto domiciliario cumple la misma finalidad que la prisión preventiva?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N°02. ¿Cree usted que la comparecencia restringida cumple la misma finalidad que la prisión preventiva?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N° 03. ¿Cree usted que la prisión preventiva es estigmatizadora para los procesados en el Distrito Judicial de Huánuco?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N° 04. ¿Cree usted que la prisión preventiva influye para el hacinamiento penitenciario en el Distrito Judicial de Huánuco?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N° 05. ¿Cree usted que el fiscal motiva su requerimiento de prisión preventiva en el delito de feminicidio?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N° 06. ¿Cree usted que la prórroga de la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales de los procesados por el delito de feminicidio?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N°07. ¿Cree usted que en el delito de feminicidio se cumple con el presupuesto material del peligro de fuga de la prisión preventiva?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N°08. ¿Cree usted que el juez debe de aplicar la prisión preventiva como última ratio en el proceso del delito de feminicidio?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N°09. ¿Cree usted que el hacinamiento penitenciario ocasionado por la prisión preventiva ocasiona gastos al Estado?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N° 10. ¿Cree usted que el impedimento de salida del país cumple la misma finalidad que la prisión preventiva?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

ENCUESTA DIRIGIDA A FISCALES

FISCALES ( )

Pregunta N°01. ¿Cree usted que el impedimento de salida del país cumple la misma finalidad que la prisión preventiva?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N°02. ¿Cree usted que la violencia familiar influye para que se incurra en el delito de feminicidio?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N° 03. ¿Cree usted que la precaria educación influye para que se incurra en el delito de feminicidio

?Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N°04. ¿Cree usted que la exclusión de la terminación anticipada en el delito de feminicidio transgrede el derecho de igualdad ante la ley?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N°05. ¿Cree usted que las políticas criminales referente al delito de feminicidio tiene una influencia del populismo punitivo?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N°06. ¿Cree usted que el Estado debe fomentar políticas criminales acorde a los derechos fundamentales de los procesados por el delito de femicidio?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N°07. ¿Cree usted que la prisión preventiva sea eficaz en el delito de feminicidio?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N°08. ¿Cree usted que el Estado debe resarcir los daños al declarado inocente que se le dicto una prisión preventiva previamente?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N°09. ¿Cree usted que el fiscal motiva su requerimiento de prisión preventiva en el delito de feminicidio?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N°10. ¿Cree usted el feminicidio se combate mediante los valores?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS LITIGANTES

ABOGADOS LITIGANTES ( )

Pregunta N°01. ¿Cree usted que la prisión preventiva está siendo utilizada de manera excesiva en el Distrito Judicial de Huánuco?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N°02. ¿Cree usted que nuestro país es el que hace más uso de esta medida coercitiva a diferencia de otros países?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N°03. ¿Cree usted que el juez motiva su auto de prisión preventiva en el delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huánuco?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N°04. ¿Cree usted que la prisión preventiva es considerada como una pena anticipada en el Distrito Judicial de Huánuco?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N°05. ¿Cree usted que el incremento de la pena en el delito de feminicidio cumple su finalidad preventiva?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N°06. ¿Cree usted que el requerimiento de prisión preventiva está influenciado por la presión mediática en el Distrito Judicial de Huánuco?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N°07. ¿Cree usted que el auto de prisión preventiva está influenciado por la presión mediática en el Distrito Judicial de Huánuco?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N°08. ¿Cree usted que en el delito de femicidio se aplica el Derecho penal del enemigo en el Distrito Judicial de Huánuco?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N°09. ¿Cree usted la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

Pregunta N°10. ¿Cree usted que los jueces deben optar por otras medidas coercitivas que no sea la prisión preventiva?

Si ( ); No ( ); Algunas Veces ( ); No Responde ( )

PLAN DE TESIS:
"EFECTOS DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN UN JUZGADO PREPARATORIO DE HUÁNUCO, 2017-2018"

TESISTAS:

- **Powel Cirilo VERDE VARGAS**
- **Karen Melinda ALVARADO INOCENTE**
- **Christiam Eleazar Erik JUSTINIANO HUAMAN**

ASESOR:

- **Dr. César A. Najar Farro**

CAPITULO I: DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Fundamentación del Problema de Investigación

La utilización de esta medida cautelar (prisión preventiva) en el Perú, ha implicado la preocupación de realizar estudios específicos en relación a estos delitos las cuales se aplica este mecanismo procesal. Hoy en día, en nuestro país teniendo en consideración el aumento del porcentaje de delitos de feminicidio (lo que hace constar un problema socio – criminal) y que en su aplicación debe circunscribir delitos graves (más de cuatro años de pena) que resultan indicadores, surge el problema de plantearse como incide la prisión preventiva en el delito de feminicidio debido a que este mecanismo procesal – entendido como medida cautelar – debe aplicarse con el motivo de salvaguardar los fines procesales (determinar *una pena*) sin que ello implique el vulnerar derechos fundamentales a quien tiene la calidad de acusado. Por tanto, analizaremos nuestra legislación, legislación comparada y el desarrollo jurisprudencial con el ánimo de determinar los efectos que produce la prisión preventiva en delitos de feminicidio.

Hace unos años, se dio un proceso de reformas al sistema justicia penal, reemplazando sistemas inquisitivos, por sistemas de tipo acusatorio y, a su vez, en materia de prisión preventiva, transitando desde un paradigma de inexcarcelabilidad o automatismo en la aplicación de la prisión preventiva, a uno de lógica cautelar. Uno de los objetivos principales de estos cambios es la racionalización del uso de la prisión preventiva, según los estándares internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

La influencia negativo y positivo provocados por dichas modificaciones se observan directamente en la forma de comprender ya analizar al derecho procesal penal por parte de los operadores de dicho sistema jurídico como son jueces, ministerio público, defensores, indiciados y víctimas del proceso penal. El objetivo que esta transformación busca es dejar atrás la impunidad y la arbitrariedad, que existían hasta antes de la reforma penal que nos ocupa. Se tratará de dar una respuesta que factores pueden influir para que un juez pueda dictar prisión preventiva sin contar con suficientes medios probatorios; y así poder hacer un análisis exegético para poder contribuir al Nuevo Código Procesal Penal.

Por lo tanto, es necesario realizar una investigación que trate de subsanar los defectos de la prisión preventiva, ya que la esta medida cautelar es un problema que hoy en día está siendo muy controversial, se debe analizar detenidamente porque el tema a tratar puede ser una garantía para la justicia o una violación de la libertad para el sospechoso.

En esta investigación no solo se tomará en cuenta factores internos del Perú sino factores internacionales que puedan generar contribuciones a los conocimientos nacionales de nuestro país, mediante esta comparación se podrá entender, analizar y criticar las decisiones de los jueces.

Justificación

La presente investigación se justifica porque se realizará un estudio que describirá los efectos en la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de feminicidio en un Juzgado Investigación Preparatoria de Huánuco en los periodos 2017-2018, siendo importante la necesidad de emprender un estudio específico y riguroso de este mecanismo del proceso penal. Así, nuestro trabajo servirá como aporte en la investigación jurídica con la finalidad de describir en nuestro sistema procesal penal los efectos de la aplicación preventiva en los delitos de feminicidio en nuestro distrito judicial, a efectos de convertirse en un indicador para próximas investigaciones.

Importancia

La importancia de la tesis se describe con las siguientes características:

- **Su conformidad,** por su utilidad en cuanto a la determinación de los Efectos de la Prisión Preventiva en el Delito de Feminicidio en Grado de Tentativa en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, 2017-2018".
- **La envergadura jurídica,** servirá para dar a conocer la realidad en la que se encuentra los procesos penales seguidos por el delito de feminicidio en grado de tentativa en los que se haya aplicado la prisión preventiva durante el periodo 2017-2018.Conociendo de esa manera su relevancia en términos jurídicos en el periodo en mención.
- **Su importancia práctica,** ya que nos permitirá describir de todas las resoluciones y de nuestra estadística datos de la realidad que podremos contrastar. Estos datos servirán en gran medida a los investigadores asiduos del tema.
- **Su valor arraigado en lo ético,** la presente investigación llenará algún vacío del conocimiento, por cuanto nos permitirá enriquecer nuestros conocimientos sobre el tema que nos ocupa través de su desarrollo.

Limitaciones

Las limitaciones que se encuentran en la presente investigación son las que se describen a continuación:

- Uno de los principales limites que presento el trabajo fue el tiempo, ello debido a que los investigadores al tener cargadas labores, tuvieron un tiempo reducido a tener un contacto más directo con la búsqueda bibliográfica y la realización de las encuestas.
- La recolección de datos y su respectivo análisis ha presentado un mayor esfuerzo hacia los investigadores en cuanto a que con el reducido tiempo que se maneja.
- Una limitación es la centralización pues los datos que se pueden ubicar en la capital de vital importancia por falta de algunas limitaciones ya mencionadas puede generar que no se lleve de tal modo.
- En cuanto lo económico serán los recursos financieros que tengan los investigadores conduzcan la realización de la presente investigación que se quiere viabilizar. Puesto que el dinero que se necesita para pasajes, copias, consultas, etc. Serán vitales para seguir con el proyecto en marcha.

- Otra dificultad que se podrá encontrar durante el desarrollo de la investigación, es que hay escasa información doctrinal ya que es una institución como se dejó en claro en los antecedentes de poco desarrollo en nuestro país.

Formulación del Problema

Problema General

PG. En qué medida los efectos de la aplicación la prisión preventiva influye en el aumento de la comisión del delito de feminicidio en grado de tentativa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018

PROBLEMAS ESPECIFICOS

PE1. ¿En qué medida la aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018?

PE2. ¿En qué medida la prisión preventiva influye en el congestionamiento de la carga procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018?

PE3. ¿ En qué medida la prisión preventiva influye en el hacinamiento penitenciario en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018?

Formulación de Objetivos

Objetivo General

OG. Corroborar en qué medida los efectos de la aplicación la prisión preventiva influye en el aumento de la comisión del delito de feminicidio en grado de tentativa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

PE1. Determinar en qué medida la aplicación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018.

PE2. Corroborar en qué medida la prisión preventiva influye en el congestionamiento de la carga procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018.

PE3. Identificar en qué medida la prisión preventiva influye en el hacinamiento penitenciario en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018.

Formulación de Hipótesis

Hipótesis General

HG. Los efectos de la prisión preventiva influyen en gran medida en el aumento de la comisión del delito de feminicidio en grado de tentativa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018. esta es la hipótesis de la primera

HIPOTESIS ESPECIFICOS

HE1. la aplicación de la prisión preventiva vulnera en gran medida el principio de presunción de inocencia en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018.

HE2. la prisión preventiva influye en gran medida en el congestionamiento de la carga procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018.

HE3. la prisión preventiva influye en gran medida en el hacinamiento penitenciario en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018.

Variables

prisión preventiva	Feminicidio en grado de tentativa

Operacionalización de Variables

	Variable	Dimensión	Indicador

Independiente	Prisión Preventiva	Principios de la prisión preventiva.	• Doctrina
		Congestionamiento de la carga procesal.	• Sentencias
		Hacinamiento penitenciario.	• Opinión de jueces, fiscales y abogados
		Presupuestos de la Prisión Preventiva	• Código Procesal Penal • Jurisprudencia
Dependiente	Delito De Feminicidio en grado de tentativa	Conceptualización del feminismo y de la tentativa	• Doctrina
		Estructura del delito.	• Jurisprudencia
		Políticas públicas adecuadas para prevenir los feminicidios.	• Sentencias • Opinión de jueces, fiscales y abogados.

Definición de Términos Operacionales

- **Prisión preventiva:** Medida cautelar impuesta al imputado por un juez, la cual consiste en la privación temporal del derecho a la libertad personal con el fin de asegurar la integridad de víctimas o testigos, así como el desarrollo de la investigación o la conclusión del proceso penal. Esta medida cautelar debe aplicarse solo si otras medidas menos intrusivas no son suficientes para asegurar dichos objetivos.
- **Efectos:** Es el resultado, el fin, la conclusión, la consecuencia, lo que se deriva de una causa, de ahí proviene el principio fundamental causa-efecto, de la ciencia y de la filosofía.

- **Delito:** Es el momento o la acción que atenta contra lo que establece la ley: la norma jurídica que ordena, prohíbe o permite comportamientos en una determinada sociedad castigada con penas de cárcel, trabajos comunitarios o multas.
- **Feminicidio:** Se denominan los asesinatos de mujeres considerándolos como homicidio, sin destacar las relaciones de género, ni las acciones u omisiones del Estado. Es decir, son los asesinatos contra niñas y mujeres que se sustentan en violencias que acaecen en la comunidad y que no van dirigidas a las mujeres por ser mujeres, - independientemente de que los hayan cometido hombres- pero tienen consecuencias irremediables para ellas, y que deben ser tomados en consideración para efectos de prevención y erradicación de la violencia comunitaria.
- **Dogmática:** La ciencia del derecho positivo que se encarga de estudiar las instituciones de determinado sistema jurídico. Mediante esta ciencia se establece la institucionalización de los conceptos jurídicos en un determinado territorio geográfico.
- **Jurisprudencia:** Es aquella fuente del derecho que se entiende como el conjunto de sentencias sobre una materia en específico del derecho. Así, también debemos entender por jurisprudencia como la ciencia del derecho por excelencia.
- **Prisión Preventiva:** Hace referencia a una pena de privación de libertad aplicada al acusado de un delito en espera de la celebración del juicio y mientras dura el mismo.
- **Feminicidio:** Describe un tipo penal que se configura como un tipo de violencia contra las mujeres por su condición de tal.
- **Proporcionalidad:** Principio del derecho que se entiende como aquello que guarda o tiene equivalencia, correspondencia, equilibrio. Entonces, la proporcionalidad indica o explica una relación de correspondencia, equivalencia o equilibrio entre dos objetos o cosas.
- **Tentativa:** Es aquel concepto de la dogmática penal que hace referencia ha comenzado alguien su ejecución por medios apropiados, pero no se consuma por causas ajenas a su voluntad.
- **Consumación:** Se refiere aquel concepto que se da cuando en todo proceso o camino (llamado iter criminis) que se inicia con la idea o propósito de cometer (en la mente del autor) una acción delictiva y que termina consiguiendo las metas últimas perseguidas en su comisión.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

Población/Muestra

- **Población**

Se comprende por población todos los elementos que pertenecen a un ámbito específico donde se desarrolla el trabajo de investigación. En ese sentido, tendremos como población a 50 abogados, 50 fiscales y 15 jueces quienes seran encuestados; además de 10 expedientes judiciales sobre la materia de investigación.

- **Muestra**

La muestra comprenderá una porción de la población de la cual se pretende estudiar el fenómeno, y mediante el cual se tiene un campo mucho más específico para analizar y obtener datos que permitirán realizar el contraste con las hipótesis que se ha planteado.

Señalamos que para la investigación realizada se requerirá del procedimiento no probabilístico. Así se determinará qué elementos de la población conformarán la muestra para que esta sea representativa, contenga las características y propiedades del ámbito poblacional.

Por lo tanto, nuestra muestra comprenderá un total de 30 operadores jurídicos quienes serán agrupados dentro de tres grupos 10 jueces, 10 fiscales y 10 litigantes; estas personas son a quienes los investigadores hemos realizado las encuestas. Además de 08 expedientes judiciales en la materia de la presente investigación que refuerce la misma y para que los resultados obtenidos sean precisos y confiables.

Método de investigación

El método ha sido entendido por la epistemología como el procedimiento que se sigue para estudiar un objeto o fenómeno; es decir, aquella estrategia por la cual se investiga un problema científico con la finalidad de producir nuevos conocimientos (Villabela, 2000, p. 934). Entonces, se precisa establecer cuáles son los métodos que se utilizó para la ejecución de nuestra investigación:

Método Análisis – Síntesis

Mediante este método se podrá descomponer el objeto y luego recomponerlo a través de sus características y/o cualidades para poder analizar nuestras variables con la finalidad de tener una mejor comprensión general de los mismos. Este método hace más viable el estudio de la prisión preventiva y el delito de feminicidio en grado de tentativa porque se desprende un estudio fraccionado e integral de cada uno.

Método de Derecho Comparado

El método de derecho comparado nos permitirá cotejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio con la finalidad de obtener diferencias y semejanzas entre sistemas jurídicos que actúan en distintos países o tiempos. Este método es propio de la ciencia jurídica, y su aplicación fue coordinada con el método anterior.

Método Hermenéutico

Este método nos permitirá interpretar las diferentes legislaciones y codificaciones respecto de la prisión preventiva y el delito de feminicidio; además, ayudó a comprender el concepto de estas instituciones, su naturaleza y su función dentro de las relaciones socio – jurídicas.

Nivel de Investigación

- Nivel explicativo- descriptivo

La investigación alcanzará el **nivel descriptivo-explicativo** debido a que los investigadores quienes mediante el trabajo de campo (la encuesta), y utilizando las demás técnicas describiremos las características de nuestras variables; y, finalmente explicar los factores que han dado a nuestro problema jurídico.

Por lo tanto, sirve para familiarizarse con fenómenos relativamente desconocidos, poco estudiados o novedosos, permitiendo identificar conceptos o variables promisorias, e incluso identificar relaciones potenciales entre ellas." (Cazau 2006 p.26). Además, indagamos en las diferentes resoluciones y/o actos procesales en los que haya incidido la aplicación de la prisión preventiva, con la finalidad de buscar criterios

estándares para establecer principios básicos que ayuden a corroborar que factores determinan la aplicación de esta medida excepcional en los procesos seguidos por el delito de feminicidio.

Diseño de Investigación

- Diseño no experimental Correlacional

Siguiendo a Sergio Carrasco (2007) el tipo de diseño transeccional se ha utilizado para la realización de nuestra investigación. Este diseño ayuda investigar los hechos y fenómenos de la realidad en un determinado tiempo (p. 72).

Además, nuestra investigación se encuentrará ubicada en el **diseño correlacional,** ya que hemos recogido más de dos conjuntos de datos de un grupo de sujetos con el fin de establecer entre ambos una relación. En ese sentido, Sergio Carrasco nos explica que la particularidad de este diseño nos permite analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad para conocer su nivel de influencia o ausencia de ellas procurando la determinación en el grado de relación entre las variables (Carrasco, p. 73).

Tipo de investigación

Siguiendo nuestra línea de investigación llegamos a abordar un tipo de investigación aplicada esto debido a que el trabajo que realizamos busca dar un aporte a nuestra sociedad en lo que respecta en un tema que se encuentra en boga actualmente como es el caso del feminicidio y sobre todo en la relevancia jurídica que nos compete, en grado de tentativa, es por eso que llegamos a usar un tipo de investigación aplicada porque estamos dando un aporte como a la sociedad jurídica y en genera Enfoque de la investigación

- Enfoque Cuantitativo

El enfoque cuantitativo se entiende como aquel que vale de métodos cuantitativos (datos mediante un registro estadístico). “Este enfoque investigativo plantea la unidad de la ciencia, es decir, la utilización de una metodología única que es la misma de las ciencias exactas naturales” (Bonilla y Rodríguez, 1997, p.83), por el cual proponemos tener una exactitud de las conclusiones a las que se llegó en nuestra investigación. En ese sentido, nuestra tesis recogerá datos por medio de técnicas y forma directa por los investigadores.

Técnicas e Instrumentos

Técnicas

Describiremos a continuación las técnicas que utilizaremos para realizar nuestra investigación:

c. **Encuesta:** La técnica de encuesta es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz, las mismas que fueron aplicadas a los especialistas y expertos con respecto a los aspectos legales del delito de feminicidio y la excesiva imposición de la prisión preventiva.
d. **La observación;** proceso por el cual la intención del investigador es de captar las características y propiedades de los objetos y sujetos de la realidad, a través de nuestros sentidos; por lo que se define como un proceso sistemático de obtención de datos de forma directa.
e. **Análisis documental:** técnica que se utilizó para estudiar los expedientes judiciales.

Instrumentos

Describimos los instrumentos que hemos utilizado para la elaboración de nuestra investigación:

c. **El cuestionario:** El Cuestionario es "un medio útil y eficaz para recoger información en un tiempo relativamente breve". Está conformada por un conjunto de cuestiones o preguntas que deben ser contestadas en un examen, prueba, test, encuesta, etc.; en nuestro caso lo hemos utilizado en la encuesta.
d. **La guía de observación:** Una guía de observación, es un instrumento que permite encausar la acción de observar ciertos fenómenos. El valor que tienen las guías de observación hace que se haga uso de ella en múltiples sectores y por parte de un elevado número de personas; y en esta ocasión, nos permitió desarrollar eficientemente nuestro trabajo de investigación.
e. **Guía de análisis:** es el instrumento del análisis documental, que permite tener información ordenada y simplificada si se quiere comparar, analizar, etc. documentos; en nuestra investigación se analizó a un total de 8 expediente judiciales.

Validación y Confiabilidad del Instrumento

Se ha entendido en el proceso de la investigación que la utilidad de los instrumentos debe implicar su validación y su confiabilidad, es por ello importante esclarecer estas dos características de nuestros instrumentos:

Por validación, se comprendió **la VALIDEZ DE CONTENIDO INTERNO** por el método de agregados individuales por el cual recurriremos al Juicio de Expertos. Por tanto, se debe reflejar en nuestro instrumento el dominio especifico del contenido de nuestras variables y como cada ítem responde representativamente al universo de nuestro contenido.

Procedimiento

Luego de culminar con la ejecución de cuestionarios, los investigadores procedimos de la siguiente manera para sintetizar los datos obtenidos en el trabajo de campo:

- Se realizó la recolección de datos a unos 30 (expertos) entre ellos 10 (diez) jueces, 10 (diez) fiscales, 10 (diez) abogados que han visto procesos en el Juzgado de Investigación Preparatorio de Huánuco, y del análisis de 8 expedientes judiciales.
- Se realizó la revisión de datos luego de haberse ejecutado las encuestas previas a cada uno de los expertos con la finalidad de comprobar la integridad de las respuestas.
- Luego, se siguió a ordenar la información depurando cada uno de los datos obtenidos en el trabajo de campo.
- Por último, se pasó a sintetizar en cuadro cada unidad de análisis con el fin de obtener todas las características que corroboren nuestra hipótesis en la investigación.

Tabulación

En lo que respecta a la tabulación de los datos tenemos los siguientes pasos que se siguieron:

- **Recopilación de información;** mediante este paso se pretende que el investigador se inmiscuya en el campo, el investigador realizo las encuestas y la buscó los expedientes judiciales con la finalidad de obtener información que debe ser procesada.
- **La tabulación de la información;** se realizó la ordenación de los datos obtenidos en el campo, por lo que se analizó cada ítem de nuestro instrumento. Hicimos uso de una tabla con el siguiente modelo:

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	X	X°
NO	Y	Y°
ALGUNAS VECES	W	W°
NO RESPONDE	Z	Z°
TOTAL	X+Y+W+Z	100%

- **Síntesis de datos;** por este medio el investigador pretendió la presentación ordenada y resumida de la información recabada en el desarrollo de la investigación. Para la realización de este paso -hicimos uso de graficas en barras - presentamos a continuación la siguiente gráfica que se hará uso:

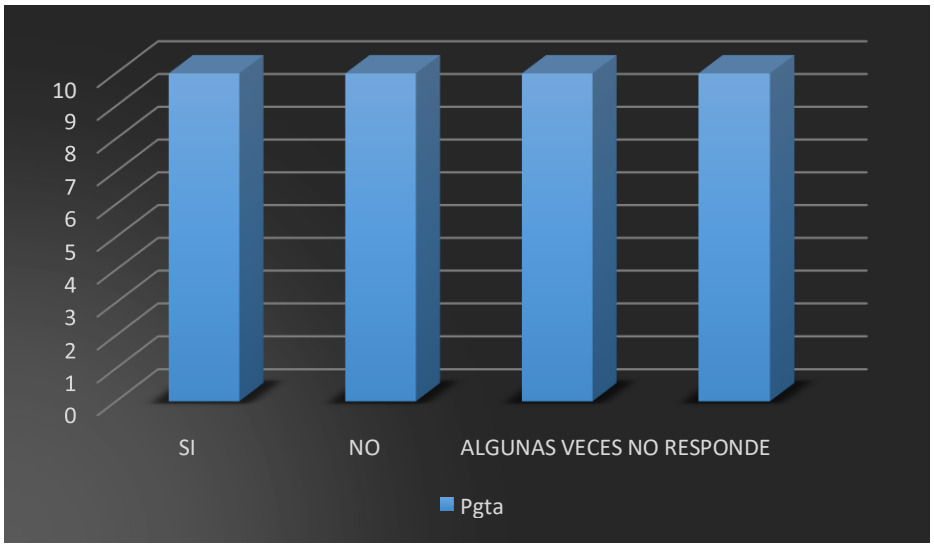

- **Análisis descriptivo;** se pretendió describir cada una de las variables a raíz de cada uno de los ítems formulados en nuestras preguntas, por lo que se obtuvieron un porcentaje de medidas sobre las variables que se analizaron.

- **Análisis inferencial;** mediante el análisis inferencial se pretendió contrastar las hipótesis planteadas en nuestro trabajo de investigación con los resultados obtenidos en el análisis descriptivo, con la finalidad de corroborar o denegar nuestra hipótesis.

CAPÍTULO IV: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES

Potencial Humano

POTENCIAL HUMANO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTO
Investigador	Unidad	1	--------
Asesor	Unidad	1	S/. 1,00.00
Estadístico	Unidad	1	S/. 500.00
TOTAL, DE GASTOS EN POTENCIAL HUMANO			**S/. 1,500.00**

Recursos materiales

BIENES /SERVICIOS	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Bienes:				
Papel	Millar	1	S/. 20.00	S/. 20.00
Lapicero	Unidad	5	S/. 5.00	S/. 25.00
Borrador	Unidad	2	S/. 1.00	S/. 2.00
Lápiz	Unidad	5	S/. 3.00	S/. 15.00
Tajador	Unidad	5	S/. 1.00	S/. 5.00
Resaltador	Unidad	2	S/. 5.00	S/. 10.00
Servicios:				
Impresión de trabajo	Servicios	500	S/. 0.10	S/. 500.00
Viáticos	Servicios	10	S/. 30.00	S/. 300.00
Movilidad	Servicios	20	S/. 10.00	S/. 200.00
Imprevistos	Servicios	Varios	S/. 200.00	S/. 200.00
TOTAL, DEL PRESUPUESTO DE BIENES Y SERVICIOS				**S/.1 277.00**

Recursos financieros

RECURSOS FINACIEROS

Total, de gastos en recursos humanos	S/. 1,500.00
Total, del presupuesto de recursos materiales	S/.1, 277.00
TOTAL, DE GASTOS DEL PROYECTO	S/. 2,777.00

El costo total de la investigación es equivalente a **S/. 2,777.00** (dos mil setecientos sesenta y siete con 00/100 soles), los cuales serán autofinanciado por las tesistas.

8.5. Cronograma de Actividades

N.º	ACTIVIDADES	PERIODO 2019- 2020					
		JUL (2019)	SET (2019)	OCT. (2019)	DIC (2019)	SET (2020)	NOV (2020)
1	**Elaboración del proyecto**	X					
2	Presentación del proyecto		X	X			
3	Observación y levantamiento de observaciones			X			
4	**Aprobación del proyecto de tesis**			X			
5	Recolección de información, interpretación, análisis y proceso de información.				X		
6	Redacción del informe final de tesis				X		
7	**Presentación de informe final de tesis**					X	
8	Observación y levantamiento de observaciones informe final de tesis					X	
9	Aprobación del informe final de tesis						X
10	**Sustentación**						X

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **CASTILLO APARICIO, Johnny**
  2014 El delito de feminicidio. Primera edición. Lima. Ediciones normas jurídicas ediciones.

- **HURTADO POZO, José y PRADO SALDARRIAGA, Víctor**
  2011 Manual de derecho penal. Parte general (4ta ed., Tomo 2). Lima, Perú: Idemsa.

- **NEYRA FLORES José Antonio**
  2015 "Tratado de Derecho Procesal Penal" 1° Edición, Tomo I, Edición: Moreno, Lima,

- **ORÉ GUARDIA, Arsenio**
  2006 "Derecho Procesal Penal Peruano", 1° Edición, Tomo II, Editorial Gaceta Jurídica, Lima:

- **PEÑA CABRERA, Raúl**
  1994 Tratado de derecho programático de la parte general. Prólogo por Juan Fernández Carrasquilla. Santafé de Bogotá. Lima, Perú: Grijley, pp. XXIX y 672.

- **PEÑA CABRERA FREYRE, A. R**
  2013 Curso elemental de derecho penal. Parte general (4 ed.). Perú: Ediciones Legales.

- **PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso**
  2014 Los delitos sexuales. Primera edición. Lima. Ideas solución editorial

- **PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto**
  2000 Las consecuencias jurídicas del delito (1a ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- **RODRÍGUEZ DELGADO, J.**
  2013 El tipo imprudente: una visión funcional desde el Código Penal peruano. Perú: Grijley.

- **ROSAS YATACO, Jorge**
  2013 Tratado de Derecho Procesal Penal (Vol. I). Lima, Perú: Editorial Instituto Pacífico.

- **ROY FREYRE, Luis Eduardo**
  1998 Causas de la extinción de la acción penal y pena. Comentarios al código penal (Arts. 78-91) (2a ed.). Lima, Perú: Grijley.

- **SÁENZ TORRES, A. D.**
  2015 La regulación de los actos preparatorios punibles. Del Castillo Merma, B. A., Puelles Álvarez, R. y Benites Tito, A. J. (Dir.). Bases para un derecho penal latinoamericano (pp. 205-258). Perú: Ara Editores.

- **SÁENZ TORRES, Alexei Dante**
  2012 La prescripción penal en el Perú (A veinte años de vigencia del Código Penal de 1991). (Tesis para optar el título de Magister). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.

- **SALINAS SICCHA, Ramiro**
  2015 Derecho Penal Parte Especial (Vol. 1). Lima, Lima, Perú: Editorial iustita.

- **SAN MARTÍN CASTRO, César**
  2015. "Derecho Procesal Penal. Lecciones" 1° Edición; Lima: Editores. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales

- **VALLE – RIESTRA, Javier**
  2011 Tratado de la extradición (5 Vols.). Lima, Perú: AFA Editores Importadores.

- **VILLAVICENCIO T., Felipe**
  2006 Derecho penal. Parte general (1a ed.). Lima, Perú: Grijley.

- **VILLA STEIN, Javier**